BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, viernes 23 de setiembre de 2005

Año CXIII
Número 30.745

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



PUERTOS

Decreto 1135/2005

Habilítase con carácter particular, de uso privado y con destino industrial y comercial, el puerto perteneciente a la firma Bunge Argentina S.A., ubicado a la altura del kilómetro trescientos treinta del Río Paraná, margen derecha, partido de Ramallo, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 20/9/2005

VISTO el Expediente N° S01:0104809/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones la firma BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, solicita la habilitación del puerto, ubicado a la altura del KILOMETRO TRESCIENTOS TREINTA (Km. 330) del Río PARANA, margen derecha, Partido de RAMALLO, provincia de BUENOS AIRES, cuyos planos obran a fojas 12, 46/112, 529/541, 2251/2287, 2880/2888 y 3084/3090 del Expediente N° S01:0149791/2005, agregado a fojas 427 del expediente citado en el VISTO.

Que la firma citada acredita la titularidad del dominio de los inmuebles —fojas 24/68 del expediente citado en el VISTO— donde el Puerto se halla instalado, definiendo al mismo como particular, de uso privado y destino industrial y comercial.

Que de acuerdo con las obras, accesos terrestre y acuático y demás instalaciones con que cuenta según los planos, inspecciones e informes obrantes en las actuaciones, el puerto es apto para la prestación de servicios portuarios dentro de la definición y actividades determinadas en la Ley N° 24.093 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 769 de fecha 19 de abril de 1993.

Que las circunstancias, requisitos y pautas mencionadas en los considerandos precedentes, como asimismo las demás que deben ser ponderadas para la habilitación, han sido examinadas por la Autoridad Portuaria Nacional; considerándose cumplidas las normas legales y reglamentarias en vigor.

Que asimismo han tomado intervención las autoridades y organismos competentes en la materia, las que no formularon objeción alguna acerca de la habilitación en trámite.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elaborado el informe técnico correspondiente, del cual no surgen elementos que obsten al otorgamiento de la habilitación solicitada.

Que en cumplimiento de la Ley N° 24.093 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 769/93, el puerto así habilitado quedará supeditado al mantenimiento de las condiciones técnicas y operativas que dieron lugar a la habilitación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente decreto es dictado en ejercicio de las facultades establecidas por el Artículo 5° de la Ley N° 24.093 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 769/93.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Habilítase con carácter particular, de uso privado y con destino industrial y comercial, el puerto perteneciente a la firma BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ubicado a la altura del KILOMETRO TRESCIENTOS TREINTA (Km. 330) del Río PARANA, margen derecha, Partido de RAMALLO, provincia de BUENOS AIRES; puerto al que se hallan afectados los inmuebles así registrados:

a) Dominio inscripto en la Matrícula N° 2240 del REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de la provincia de BUENOS AIRES, Partido de RAMALLO, Nomenclatura Catastral Circunscripción 04, Sección Rural, Parcela 73-a.

b) Dominio inscripto en la Matrícula N° 8807 del REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de la provincia de BUENOS AIRES, Partido de RAMALLO, Nomenclatura Catastral Circunscripción 04, Sección Rural, Parcela 74-k.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

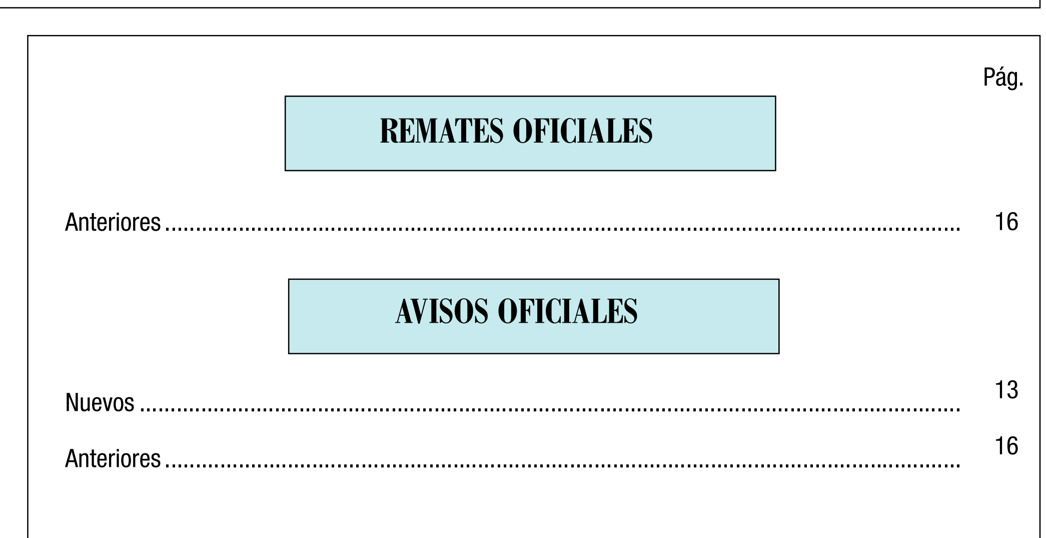
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas



c) Dominio inscripto en la Matrícula N° 9170 del REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de la provincia de BUENOS AIRES, Partido de RAMALLO, Nomenclatura Catastral Circunscripción 04, Sección Rural, Parcela 75-a.

d)Dominio inscripto en la Matrícula N° 9171 del REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de la provincia de BUENOS AIRES, Partido de RAMALLO, Nomenclatura Catastral Circunscripción 04, Sección Rural, Parcela 77-a.

Art. 2° — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

Decreto 1158/2005

Dase por prorrogada una designación transitoria en la Dirección de Prensa y Difusión de la Dirección General de Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación.

Bs. As., 20/9/2005

VISTO la Ley N° 25.967, los Decretos N° 624 de fecha 21 de agosto de 2003, sus modificatorios y complementarios, N° 1383 de fecha 13 de octubre de 2004, N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2005.

Que por el Decreto N° 624/03 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y mediante la Resolución J.G.M. N° 148 del 3 de diciembre de 2003 las aperturas inferiores a las aprobadas por el Decreto citado precedentemente, correspondientes a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION.

Que mediante el Decreto N° 1383/04 fue designada con carácter transitorio y por CIENTO OCHENTA (180) días, Da. Daniela Yanina WAISMAN, en un cargo Nivel D Grado 0, perteneciente a la Dirección de Prensa y Difusión de la Dirección General de Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por lo expuesto precedentemente, resulta procedente prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto N° 93/91 (T.O. 1995), toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que el cargo de que se trata no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que a través del Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del vencimiento del plazo determinado por el artículo 2° del Decreto N° 1383/04, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria de Da. Daniela Yanina WAISMAN (D.N.I. N° 23.120.152), en un cargo Nivel D Grado 0, perteneciente a la Dirección de Prensa y Difusión de la Dirección General de Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —Decreto N° 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo determinado por el artículo 2° del Decreto N° 1383/04.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 -Prensa y Difusión de Actos de Gobierno- de la Jurisdicción 25 — JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

Decreto 1159/2005

Desestímase el reclamo en grado de insistencia interpuesto por un Comandante Mayor de la Gendarmería Nacional contra la Resolución Nº 36/2004 de la citada Secretaría.

Bs. As., 20/9/2005

VISTO el Expediente N° AF 2-0308/146/2003 del registro de la GENDARMERIA NACIONAL,

con agregados sin acumular Legajo Personal N° CE 28.212 y Carpeta de Antecedentes de Ingreso del Comandante Mayor D. Hugo Omar LOPEZ, ambos del mismo registro, y

CONSIDERANDO:

Que el Comandante Mayor de la GENDARMERIA NACIONAL D. Hugo Omar LOPEZ interpuso reclamo en grado de insistencia contra la Resolución del entonces Secretario de Seguridad Interior N° 36 del 12 de enero de 2004, mediante la cual se desestimó la impugnación que el causante había articulado contra la Disposición del Director Nacional de la Institución del 3 de diciembre de 2002.

Que mediante el acto recurrido se rechazó el cuestionamiento formulado contra la aprobación de la propuesta de la Junta Superior de Calificación de Oficiales del año 2002 que le asignó al causante NOVENTA Y CINCO PUNTOS CON CINCUENTA CENTESIMOS (95,50) y el orden de mérito SESENTA Y OCHO (68) entre SETENTA Y TRES (73) oficiales, lo cual lo incluía entre el personal que debía ser separado obligatoriamente del servicio activo de la Fuerza.

Que la desestimación del reclamo fue dispuesta en virtud de que la calificación cuestionada por el reclamante, había sido discernida en el marco de una tramitación ajustada a las disposiciones de la reglamentación vigente.

Que debe señalarse que la calificación dispuesta por la Junta Superior de Calificación de Oficiales fue otorgada en ejercicio de facultades discrecionales que no aparecen teñidas de arbitrariedad manifiesta, razón por la cual resulta de aplicación el criterio vertido por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en su Dictamen N° 97/94, donde sostuvo "...que el estado militar implica la sujeción al régimen de ascensos y retiros por el cual se confiere a los órganos específicos la capacidad para apreciar la concreta aptitud para ascender, conservar el grado o pasar a situación de retiro (conforme Fallos 302:1584; 311:1191)".

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DE GENDARMERIA NACIONAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el N° 117 de la Reglamentación del Título II, Capítulo VIII "De los Ascensos" –Decreto N° 7621 del 31 de agosto de 1961—, de la Ley Orgánica de GENDARMERIA NACIONAL –Decreto Ley N° 3491 del 24 de marzo de 1958 —Ley N° 14.467—, conforme la modificación del artículo 2 del Decreto N° 1299 del 21 de julio de 1992 y el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desestímase el reclamo en grado de insistencia interpuesto por el Comandante Mayor de la GENDARMERIA NACIONAL D. Hugo Omar LOPEZ (M.I. 8.113.499) contra la Resolución N° 36 del 12 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES

Decreto 1160/2005

Desígnase Presidente de la citada Comisión Nacional, del ámbito de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 20/9/2005

VISTO el Expediente N° 5816/05 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente se solicita la designación de la Licenciada María del Carmen BIANCHI, como Presidente de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, por un nuevo período de ley.

Que la citada fue designada en dicho cargo, mediante Decreto N° 729 de fecha 4 de setiembre de 2003.

Que el artículo 9° de la Ley 25.351 determina que el Presidente de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, debe ser designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de dicha Secretaría.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7° de la Constitución Nacional y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9° y 10° de la Ley N° 23.351.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase a la Licenciada María del Carmen BIANCHI (DNI N° 5.895.441) Presidente de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por un nuevo período de ley, a partir del 4 de septiembre de 2005.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1161/2005

Prorróganse designaciones transitorias en la Secretaría de Asuntos Políticos de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 20/9/2005

VISTO el Expediente S02:0012109/2005 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 1683 del 9 de setiembre de 2002, N° 627 del 21 de agosto de 2003, N° 628 del 21 de agosto de 2003, N° 629 del 21 de agosto de 2003, N° 661 del 26 de agosto de 2003, N° 706 del 3 de setiembre de 2003, N° 982 del 30 de octubre de 2003, N° 471 del 19 de abril de 2004, N° 630 del 21 de mayo de 2004, N° 709 del 7 de junio de 2004, N° 1974 del 29 de diciembre de 2004 y N° 327 del 18 de abril de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por los Decretos N° 1683 del 9 de setiembre de 2002, N° 627 del 21 de agosto de 2003, N° 628 del 21 de agosto de 2003, N° 629 del 21 de agosto de 2003, N° 661 del 26 de agosto de 2003, N° 706 del 3 de setiembre de 2003, N° 982 del 30 de octubre de 2003, N° 471 del 19 de abril de 2004, N° 630 del 21 de mayo de 2004, N° 709 del 7 de junio de 2004, N° 1974 del 29 de diciembre de 2004 y N° 327 del 18 de abril de 2005 se procedió a cubrir transitoriamente diversos cargos con funciones ejecutivas en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, y posteriormente, se prorrogaron las designaciones efectuadas en dichos cargos.

Que resulta necesario prorrogar las mencionadas designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días más, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Prorróganse, a partir de las fechas de sus respectivos vencimientos y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones de carácter transitorio que se consignan en el Anexo I que forma parte integrante del presente, conforme detalle obrante en el mismo, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Art. 2° — Prorróganse, a partir de la fecha de sus respectivos vencimientos y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones de carácter transitorio que se consignan en el Anexo II que forma parte integrante del presente, conforme detalle obrante en el mismo, con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I; en el Título III, Capítulo III; y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Art. 3° — Los cargos mencionados en los artículos 1° y 2° deberán ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto N° 993/91, T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de sus respectivos vencimientos.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR -.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD

• Directora Nacional de Relaciones con la Comunidad, Nivel A, F.E. II, a la Dra. Ana María GARELLI (L.C. N° 5.010.427).

SECRETARIA DE INTERIOR

SUBSECRETARIA DE INTERIOR

DIRECCION NACIONAL ELECTORAL

• Director Nacional Electoral, Nivel A, F.E. I, al Dr. Alejandro TULLIO (D.N.I. N° 16.197.800).

• Subdirectora Nacional Electoral, Nivel A, F.E. II, a la Dra. Susana Alicia LLORENTE (D.N.I. N° 4.886.003).

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS

• Director de Patrimonio y Suministros, Nivel B, F.E. IV, al Contador Gabriel Alfredo BRUNO (D.N.I. N° 21.445.112).

DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO

• Director de Programación y Control Presupuestario, Nivel B, F.E. III, al Licenciado Germán Ulises ARRIBAS (D.N.I. N° 23.848.997).

ANEXO II

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA

• Director General de Gestión Informática, Nivel A, F.E. II, al señor Eduardo Alberto THILL (D.N.I. N° 17.189.064).

SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS

DIRECCION GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

• Subdirector General del Archivo General de la Nación, Nivel A, F.E. IV, al Maestro Normal Nacional D. Pedro Victorio BEVILACQUA (D.N.I. N° 7.775.482).

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1162/2005

Dase por designado, con carácter Ad-Honorem, representante titular de la citada Jurisdicción ante el Ente Ejecutivo Presa Embalse "Casa de Piedra".

Bs. As., 20/9/2005

VISTO el Expediente N° S02:0003609/2005 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto N° 258 del 24 de junio de 2003, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por el MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en primer término el MINISTERIO DEL INTERIOR, a través de la SECRETARIA DE PROVINCIAS, tiene asignado entre sus objetivos el de intervenir en el régimen jurídico de las aguas de los ríos interprovinciales y sus afluentes.

Que a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Estatuto aprobado por Convenio de fecha 25 de enero de 1996, que rige el funcionamiento del ENTE EJECUTIVO PRESA EMBALSE "CASA DE PIEDRA", resulta necesario designar un representante del Gobierno Nacional conforme lo preceptuado en el artículo 8° de dicho Estatuto.

Que el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada — en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001 — en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, a partir del 15 de enero de 2005, con carácter Ad-Honorem, como representante titular del MINISTERIO DEL INTERIOR ante el ENTE EJECUTIVO PRESA EMBALSE "CASA DE PIEDRA", al señor D. Ricardo Hugo MUÑOZ (L.E. N° 4.429.338).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Decreto 1163/2005

Reincorpórase a un ex agente civil en un cargo del Agrupamiento Personal Universitario Clase I, Categoría 26, en la División Geodesia del Area Producción del citado Instituto.

Bs. As., 20/9/2005

VISTO, la Ley N° 20.239, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por el INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, Organismo Descentralizado en Jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 20.239, régimen aplicable al personal civil del INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, establece en el artículo 14 que el agente que hubiere cesado por renuncia podrá ser reincorporado en la misma situación de revista que tenía al momento de su baja, siempre que no hubiera transcurrido más de SEIS (6) meses de la misma.

Que el ex agente civil del Agrupamiento Personal Universitario Clase I, Categoría 26, Oscar Norberto SCHVARZER, presentó su renuncia al cargo que desempeñaba en el INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, registrándose su baja el 19 de agosto de 2004, tal surge de la Disposición Nro 43 del 31 de agosto de 2004 emitida por el Director del citado organismo.

Que el mencionado agente peticionó su reincorporación en los términos reglamentarios.

Que el INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, en atención al cumplimiento de la misión que le es propia, considera de sumo interés se de curso favorable a la solicitud formulada por el ex agente, teniendo en cuenta la formación profesional y experiencia aquilatada en su calidad de Agrimensor e Ingeniero Geodesta - Geofísico, doctorado en Agrimensura.

Que conforme el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos que, toda reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Ley N° 25.967 aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2005, efectuándose su distribución mediante la Decisión Administrativa N° 1 del 11 de enero de 2005.

Que el artículo 7° de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo de que se trata, se halla debidamente financiado.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Reincorpórase al ex agente civil Oscar Norberto SCHVARZER (DNI N° 7.607.398), en el cargo del Agrupamiento Personal Universitario Clase I, Categoría 26, en la División Geodesia del Area Producción del INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, situación de revista que tuviera al momento de su baja.

Art. 2° — Instrúyese al señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a proceder al descongelamiento del cargo consignado en el artículo precedente, con excepción a la Ley N° 25.967 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2005.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 45-00-Entidad 450 - INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 25.967.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1164/2005

Dase por prorrogada la designación transitoria de Coordinador Area Control Operativo de la Dirección General de Administración dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 20/9/2005

VISTO el Expediente N° S01:0185123/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1838 de fecha 10 de diciembre de 2004, se designó con carácter transitorio en el cargo de Coordinador Area Auditoría al Contador Don Luis Daniel CAMERANO (M.I.N° 7.961.765), Nivel A, Función Ejecutiva III, de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por la Resolución N° 29 de fecha 13 de mayo de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Coordinación Area de Auditoría, Función Ejecutiva III, ha sido homologada como Coordinación Area Control Operativo, Función Ejecutiva III.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Coordinador Area Control Operativo de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel A, Función Ejecutiva III, al Contador Don Luis Daniel CAMERANO (M.I.N° 7.961.765), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 2° del Decreto N° 1838 de fecha 10 de diciembre de 2004.

Art. 2° — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Art. 3° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previsto por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto N° 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de junio de 2005.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Decreto 1165/2005

Dase por designado Vocal del Consejo Directivo del citado ente autárquico actuante en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 20/9/2005

VISTO el Expediente N° 121.199/2005 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, ente autárquico actuante en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se da cuenta de la necesidad de cubrir el cargo de Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, ente autárquico actuante en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en representación de la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA.

Que con fecha 23 de mayo de 2005 finalizó el mandato del señor D. Bruno QUINTANA, M.I. N° 4.425.355, que fuera designado por Decreto N° 2087 del 18 de octubre de 2002, para cumplir un período de ley en representación de la mencionada entidad.

Que la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, propicia la designación del señor D. Bruno QUINTANA, para ocupar dicho cargo por un nuevo período de ley de CUATRO (4) años.

Que el señor D. Bruno QUINTANA cuenta con antecedentes y trayectoria que lo habilitan para el cumplimiento de las tareas que le serán encomendadas.

Que la medida que se propicia es a fin de dar continuidad a la labor del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA y de no afectar las representaciones que hacen a su integración.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta conforme a las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, la Ley N° 25.641, los Artículos 6° del Decreto-Ley N° 21.680 del 4 de diciembre de 1956 y sus modificatorios, 3° del Decreto N° 287 del 3 de marzo de 1986 y 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado como Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, ente autárquico actuante en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en representación de la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, para cumplir un período de ley de CUATRO (4) años, a partir del 24 de mayo de 2005, al señor D. Bruno QUINTANA (M.I. N° 4.425.355).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

SECRETARIA DE FINANZAS

Decreto 1166/2005

Prorróganse designaciones transitorias en cargos de la Unidad Secretario de la mencionada Secretaría y en la Unidad Subsecretario de la Subsecretaría de Financiamiento.

Bs. As., 20/9/2005

VISTO el Expediente N° S01:0110652/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 190 del 4 de febrero de 2003 se designó, con carácter transitorio, en UN (1) cargo Nivel B y UN (1) cargo Nivel C, de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE FINANZAS y de la Unidad Subsecretario de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la citada Secretaría del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, y prorrogadas en último término mediante el Decreto N° 2075 de fecha 31 de diciembre de 2004, a la agente Doña Beatriz Margarita DUWENSEE (M.I. N° 10.355.354) y a la agente Doña Silvia Ana María GARCIA (M.I. N° 12.514.020), respectivamente.

Que los citados cargos debían ser cubiertos dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las respectivas prórrogas, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que el mencionado proceso de selección para cubrir los cargos mencionados en el primer considerando, aún no ha podido llevarse a cabo.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible prorrogar las designaciones transitorias de las agentes Doña Beatriz Margarita DUWENSEE y Doña Silvia Ana María GARCIA.

Que tal requerimiento implica resolver las prórrogas de dichas designaciones mediante una excepción a lo dispuesto en el Título III - Capítulo II - del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que las citadas agentes se desempeñan actualmente en los cargos en cuestión habiendo dado holgadas pruebas de la solidez de sus conocimientos y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

Que ha tomado la intervención que le compete a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Establécese que las designaciones transitorias en UN (1) cargo Nivel B de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE FINANZAS y en UN (1) cargo Nivel C, de la Unidad Subsecretario de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la citada Secretaría del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, de la agente Doña Beatriz Margarita DUWENSEE (M.I. N° 10.355.354) y de la agente Doña Silvia Ana María GARCIA (M.I. N° 12.514.020) respectivamente, dispuestas por Decreto N° 190 del 4 de febrero de 2003, y prorrogadas en último término mediante el Decreto N° 2075 del 31 de diciembre de 2004, quedarán prorrogadas a partir del 6 y 7 de abril de 2005 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, para cuyo fin se tiene por exceptuada a tal efecto a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo dispuesto en el Título III - Capítulo II - del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Art. 2° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los Sistemas de Selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto N° 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 6 y 7 de abril de 2005, respectivamente.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

IMPORTACIONES

Decreto 1167/2005

Rectifícase parcialmente el Anexo del Artículo 1º del Decreto Nº 1153/2004, mediante el cual se autorizó a la provincia de Córdoba a importar determinados vehículos excluyendo a los mismos de la prohibición de nacionalización establecida en el Artículo 5º del Decreto Nº 939/2004, con la finalidad de corregir errores materiales en su redacción.

Bs. As., 20/9/2005

VISTO el Expediente N° S01:0310875/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Decreto N° 1153 de fecha 2 de setiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto citado en el Visto, se autorizó a la provincia de CORDOBA a importar los vehículos que se detallan en su Anexo, excluyendo a los mismos de la prohibición de nacionalización establecida en el Artículo 5° del Decreto N° 939 de fecha 26 de julio de 2004.

Que en dicho Anexo se consignaron erróneamente algunos de los números que identifican los vehículos, lo que imposibilita que dicha importación se haga efectiva, motivo por el cual resulta necesario rectificar los errores materiales en los que se incurrió.

Que en virtud del decreto citado en el Visto, la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION extendió el Certificado de Importación N° 27-087 de fecha 7 de octubre de 2004 a los fines de autorizar el despacho a plaza de los vehículos en cuestión.

Que habiendo sido el certificado mencionado utilizado parcialmente, resulta necesario rectificar los errores materiales que se volcaron en el decreto que diera origen al mismo.

Que en tal sentido es menester extender un nuevo certificado por el remanente de vehículos que no han podido ser importados en virtud de los errores consignados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Rectifícase parcialmente el Anexo del Artículo 1° del Decreto N° 1153 de fecha 2 de septiembre de 2004, donde dice "SICCAR/76LS0626 debe decir SICCAR176LS0626", donde dice "SICCAR/76LS0627 debe decir SICCAR176LS0627", donde dice "SICCAR/77LS3104 debe decir SICCAR177LS3104", donde dice "SICCAR/77LS3105 debe decir SICCAR177LS3105", donde dice "SICCAR/81C0324 debe decir SICCAR181C0324", donde dice "SICCAR/77LU3289 debe decir SICCAR177LU3289", donde dice "SICCAR/77LU4191 debe decir SICCAR177LU4191", donde dice "SICCAR/77LS5107 debe decir SICCAR177LS5107", donde dice "BM201LSCMB03761 debe decir M201LSCMB03761".

Art. 2° — La SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION procederá a otorgar el correspondiente certificado para la importación de las unidades a que se refiere el artículo precedente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1168/2005

Dase por designada Asesora de Gabinete del Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Bs. As., 20/9/2005

VISTO el expediente N° 150.028/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que se ha efectuado la integración del Gabinete de Asesores del señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, fijándose la cantidad de cargos con sus correspondientes Unidades Retributivas.

Que atento lo solicitado por el citado funcionario, resulta necesario proceder a la designación de UN (1) Asesor de su Gabinete.

Que para ello se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los Decretos N° 491/02 y N° 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada, a partir del 26 de julio de 2005, Asesora de Gabinete del señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, con el equivalente a la cantidad de DOS MIL DOSCIENTAS (2.200) Unidades Retributivas, a la señora Victoria Ana BUCHANAN (D.N.I. N° 12.601.521).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

LOTERIA NACIONAL

Decreto 1169/2005

Ratifícase la Resolución N° 48/2004, dictada por el Presidente de la citada Sociedad del Estado, por la cual se reincorporó a un agente a la Planta Permanente de la misma.

Bs. As., 20/9/2005

VISTO, el expediente N° 376.956/04 y la Resolución N° 48 del 19 de agosto de 2004 del registro de LOTERIA NACIONAL S.E., los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 598 del 29 de marzo de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente tramita la reincorporación a LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, del señor Faustino Benito GONZALEZ.

Que la persona arriba señalada, se desempeñaba como Jefe de Mesa Ruleta en la categoría 13 del Agrupamiento Administrativo Juego, prestando servicios en la ex–Gerencia de Casinos, dependiente de la entonces LOTERIA NACIONAL, hasta su cesantía ocurrida a partir del 14 de septiembre de 1989, dictada por Disposición N° 2501/89.

Que tal reincorporación tiene sustento en la sentencia de fecha 7 de octubre de 2003, recaída en los autos caratulados: "GONZALEZ, FAUSTINO B. C/LOTERIA NACIONAL S.E. S/ IMPUGNACION ACTO ADMINISTRATIVO, DAÑOS Y PERJUICIOS", registrada al tomo XLVII folio 8913 del año 2003 del libro de sentencias, mediante la cual la excelentísima Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata declara la nulidad absoluta e insanable de la Disposición N° 2501/89, con las consecuencias del artículo 42 de la Ley 22.140 y la obligación de la reincorporación del actor, la cual se establece a condición de resultar posible.

Que por la Resolución N° 48 de LOTERIA NACIONAL S.E., se reincorpora "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, a partir del 8 de junio de 2004 al aludido señor GONZALEZ, en la Planta Permanente, en el Nivel E grado 4, del escalafón aprobado por CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 54/92 "E" que rige al personal de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 598/90 se aprobó el Estatuto de LOTERIA NACIONAL S.E. por el cual se otorgó al Directorio facultades para efectuar nombramientos de personal.

Que no obstante, por Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que dicha reincorporación deberá ser aprobada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL elevó al PODER EJECUTIVO NACIONAL, la nominación del actor a ser reincorporado por el Directorio de LOTERIA NACIONAL. S.E.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02 y reúne los requisitos de capacidad e idoneidad requeridos para el cargo mencionado.

Que LOTERIA NACIONAL S.E., cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto que ocasione la presente reincorporación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1° del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL, artículo 19 – inciso a) de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y sus modificatorias, y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase la Resolución N° 48 del 19 de agosto de 2004 dictada por el Sr. Presidente de LOTERIA NACIONAL S.E., mediante la cual se reincorporó a la Planta Permanente de dicha Sociedad del Estado, a partir del 8 de junio de 2004, al señor Faustino Benito GONZALEZ (M.I. 5.320.618 – Legajo N° 2469) Nivel E grado 4 del escalafón aprobado por CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 54/92 "E"; cuya copia autenticada forma parte integrante del presente, como Anexo I.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

Bs. As. 19/8/2004

VISTO el Expediente N° 373.172/04 del registro de esta LOTERIA NACIONAL S.E, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Expediente, el Señor Faustino Benito GONZALEZ requiere, a través de su representante legal, se lo reincorpore en el término de cinco (5) días, a su empleo en esta Sociedad del Estado.

Que la persona arriba señalada, se desempeñaba como Jefe de Mesa Ruleta, en la categoría 13 del Agrupamiento Administrativo Juego, prestando servicios en la ex - Gerencia de Casinos, dependiente entonces de Lotería Nacional S.E., hasta su cesantía ocurrida a partir del 14 de septiembre de 1989, dictada por Disposición N° 2501/89.

Que el requerimiento planteado tiene sustento en la sentencia dispuesta por la excelentísima Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, que declara la nulidad absoluta e insanable de la Disposición N° 2501/89, con las consecuencias del artículo 42 de la Ley 22.140 y la obligación de la reincorporación del actor se establece a condición de resultar posible.

Que por dictamen N° 692/2004, la Gerencia de Asuntos Jurídicos entiende que resulta más conveniente para los intereses de esta Sociedad responder al requerimiento formulado, intimando al señor GONZALEZ para que se presente en la sede de Lotería Nacional S.E., a efectos que por intermedio de la Gerencia de Recursos Humanos se proceda a su reincorporación a la planta de personal de esta Empresa y se lo reencasille de acuerdo a las normas regidas por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 54/92 "E".

Que mediante Acta de fecha 8 de junio de 2004, en presencia de personal de las Gerencias de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, el señor Faustino Benito GONZALEZ, juntamente con su letrado Dr. Carlos Alberto MASCITTI, manifestó su voluntad de ser reincorporado por esta Sociedad del Estado.

Que por el mismo acto, la precitada persona se comprometió a aportar todos los datos y documentación que resulten pertinentes a efectos de iniciar los trámites tendientes a efectivizar dicha reincorporación a través del dictado de los actos necesarios para su formalización.

Que la Comisión Permanente de Carrera, de acuerdo a la competencia otorgada por el citado Convenio Colectivo de Trabajo N° 54/92 "E", ha procedido a reencasillar al requirente en el Nivel E Grado 4 del escalafón aprobado por la mencionada norma convencional, mediante Acta N° 4/04.

Que por lo tanto corresponde proceder a la reincorporación del señor Faustino Benito GONZALEZ a esta Sociedad del Estado.

Que en virtud de lo establecido por los Decretos Nos. 491/02 y 601/02, la mencionada reincorporación deberá ser oportunamente ratificada por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que las Gerencias de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso C) del artículo 17 del Decreto N° 598/90.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LOTERIA NACIONAL S.E.
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Reincorpórase, a partir del 8 de junio de 2004, en la Planta Permanente de Lotería Nacional Sociedad del Estado, al señor Faustino Benito GONZALEZ, (M.I. 5.320.618 - Leg. 2469) Nivel E grado 4 del escalafón aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo N° 54/92 "E".

ARTICULO 2° - La presente resolución deberá ser oportunamente ratificada por el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 3° - Por la Subgerencia Secretaría Directorio regístrese, protocolícese y publíquese en Orden del Día. Por la Gerencia de Recursos Humanos efectúense las tramitaciones y comunicaciones a que hubiere lugar. Cumplido, archívese.

Resolución N° 48.

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decreto 1170/2005

Dase por prorrogada la designación transitoria de Directora Nacional de Programas Sanitarios, dependiente de la Subsecretaría de Programas de Prevención y Promoción.

Bs. As., 20/9/2005

VISTO los Decretos Nros. 2541 del 9 de diciembre de 2002, 979 del 30 de octubre de 2003 y 1403 del 13 de octubre de 2004, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y el Expediente N° 1-2002-7376/03-2 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2541/02 y en función de las previsiones emergentes del Decreto N° 1140 del 28 de junio de 2002, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, a la doctora Da. Sonia Beatriz BLANCO en el cargo de Directora Nacional de Programas Sanitarios, Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I.

Que dicho acto administrativo preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto N° 993/91, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que el plazo precedentemente señalado fue prorrogado por igual término por los Decretos Nros. 979/03 y 1403/04, habiendo caducado el 16 de febrero de 2005.

Que en orden a lo expuesto el citado Ministerio propicia la prórroga de la comentada designación transitoria, la que deberá considerarse hasta el 3 de mayo de 2005 en virtud de haberse producido, en dicha fecha, el fallecimiento de la nombrada profesional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1°) de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto N° 491/02, artículo 1°.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 16 de febrero de 2005 y hasta el 3 de mayo de 2005, la designación transitoria como Directora Nacional de Programas Sanitarios, Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, de la doctora Da. Sonia Beatriz BLANCO (D.N.I. N° 10.790.443), por los motivos enunciados en los Considerandos del presente.

Art. 2° — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decreto 1171/2005

Asígnanse, con carácter transitorio, funciones inherentes al cargo de Jefe de Departamento de Presupuesto de la Dirección de Programación y Control Presupuestario, dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 20/9/2005

VISTO el Expediente N° 1-2002-2123/05-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE plantea la necesidad de asignar transitoriamente, en el marco de las previsiones del Decreto N° 1102 del 26 de agosto de 1981 y del artículo 15 inciso a) apartados I, II y III del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, las funciones inherentes al cargo de Jefe del DEPARTAMEN-

TO DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

Que la asignación de funciones bajo análisis responde a la imperiosa necesidad de cubrir transitoriamente las funciones de jefatura del referido Departamento con el fin de asegurar y reforzar los diversos cometidos asignados a la Dirección de la cual depende la citada apertura departamental.

Que el DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO de la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE fue aprobado oportunamente por la Resolución del citado Ministerio N° 829 del 15 de octubre de 1998, y mantiene su vigencia en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 233 del 26 de abril de 2002.

Que el cargo de jefatura del mencionado Departamento se encuentra vacante y se corresponde con el Nivel C del agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto N° 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Que la citada Jurisdicción Ministerial propone, a efectos de cubrir transitoriamente las funciones de jefatura antes señaladas, a la agente de la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO Da. Nancy Lorena ESTEBAN (D.N.I. N° 23.682.389), quien revista en calidad de personal permanente, en un cargo Nivel D - Grado 3 del agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto N° 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, y cuenta con la formación académica necesaria y la experiencia exigida para desempeñar las funciones de jefatura bajo análisis.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, a fin de atender el gasto emergente de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

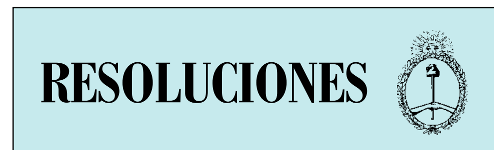
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Asígnanse, con carácter transitorio, las funciones inherentes al cargo de Jefe del DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO de la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, a la Contadora Pública Da. Nancy Lorena ESTEBAN (D.N.I. N° 23.682.389), quien revista en calidad de personal permanente en la citada Jurisdicción Ministerial en un cargo Nivel D - Grado 3 del agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto N° 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, por los motivos enunciados en los Considerandos del presente.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.



Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 543/2005

Inscríbese a la Obra Social de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, exclusivamente de origen.

Bs. As., 15/9/2005

VISTO los Decretos N° 292/95 y 492/95 P.E.N., la Resolución Nº 3203/95 ANSSAL y el Expediente N° 95.134/05 SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto se presenta la OBRA SOCIAL DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE (RNOS N° 1-1140), solicitando su inscripción en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, especificando que recibirá exclusivamente a los pasivos de origen, conforme Art. 12 del Decreto 492/95.

Que la Gerencia de Control Prestacional no formuló objeciones a lo solicitado.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta Superintendencia comparte el criterio de las áreas técnicas del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96 PEN, 145/03 PEN y Resolución Nº 530/05-SSSALUD.

Por ello,

LA GERENTE GENERAL
A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscribir a la OBRA SOCIAL DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE (RNOS N° 1-1140) en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, exclusivamente de origen.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Susana R. Elordi.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 1123/2005

Declárase de interés nacional el "16º Congreso Latinoamericano de Arquitectura e Ingeniería Hospitalaria", que se desarrollará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 20/9/2005

VISTO la actuación N° 115274-05-1-3 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, donde tramita la presentación efectuada por la Asociación Argentina de Arquitectura e Ingeniería Hospitalaria - AADAIH, por medio de la cual se solicita declarar de interés nacional al "16º Congreso Latinoamericano de Arquitectura e Ingeniería Hospitalaria", y

CONSIDERANDO:

Que la institución convocante es una entidad civil sin fines de lucro, que surge como respuesta a la inquietud de profesionales vinculados con el ámbito de la Arquitectura y la Ingeniería para la Salud.

Que bajo el lema "Salud, Recurso Físico y Calidad", se analizarán los alcances del recurso físico en salud, su aporte a la calidad en la atención médica, su eficiencia e imagen institucional.

Que dicho Congreso reunirá a profesionales, usuarios, autoridades y empresarios proveedores, con el objeto de debatir, informar y consensuar aquellas soluciones que permitan avanzar hacia una infraestructura hospitalaria eficiente y actualizada.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y AMBIENTE y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente.

Que la entidad organizadora cumplió con los requisitos que establece la Resolución de esta SECRETARIA GENERAL N° 459, de fecha 21 de octubre de 1994.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "16° Congreso Latinoamericano de Arquitectura e Ingeniería Hospitalaria", que se desarrollará del 27 al 30 de septiembre de 2005, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 241/2005

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones con furfural (2-furaldehído furfural) y alcohol furfurílico, originarios de la República Popular China. Presentación de interesados.

Bs. As., 21/9/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0118541/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la empresa INDUNOR SOCIEDAD ANONIMA solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de furfural (2-furaldehído furfural) y alcohol furfurílico, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 2932.12.00 y 2932.13.10.

Que según lo establecido por el Artículo 5º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través del Acta de Directorio N° 1031 de fecha 9 de agosto de 2004, opinó que "…el furfural y alcohol furfurílico de producción nacional se ajustan a la definición de producto similar al importado en el marco de las normas vigentes. Todo ello sin perjuicio de la investigación que, sobre el producto, deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación".

Que según lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1326/98, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con fecha 15 de octubre de 2004, se expidió favorablemente acerca de la representatividad de las solicitantes dentro de la rama de la producción nacional.

Que en base a las pruebas agregadas en el expediente mencionado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevó con fecha 22 de octubre de 2004 a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que del análisis de la información existente se han podido detectar márgenes de dumping, a las operaciones de exportación hacia nuestro país del producto objeto de investigación, que asciende a SETENTA Y NUEVE COMA CERO OCHO POR CIENTO (79,08%) para el 2-furaldehído furfural y a CUARENTA Y SEIS COMA CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (46,56%) para el alcohol furfurílico originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación mencionado en el considerando inmediato anterior, fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que por su parte la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño a través del Acta de Directorio Nº 1047 de fecha 10 de noviembre de 2004 concluyendo que "…existen suficientes alegaciones de daño respaldadas por pruebas pertinentes, que justifican, desde el punto de vista de su competencia, la continuidad del procedimiento tendiente al inicio de una investigación".

Que mediante el Acta de Directorio Nº 1083 de fecha 27 de mayo de 2005, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación causal concluyendo que "…están dadas en el expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad entre las importaciones originarias de la República Popular China de 'furfural (2-furaldehído furfural) y alcohol furfurílico' en presuntas condiciones de dumping y el daño a la rama de producción nacional del producto similar".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, en base al informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación respecto a la apertura a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que respecto a lo estipulado por el Artículo 17 del Decreto Nº 1326/98, en relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, por lo menos, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR comprende los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores a la fecha de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR podrá solicitar información de un período de tiempo mayor.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, esta Secretaría es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardia, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2°, inciso c) de la Resolución Nº 763/96 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que proceda a exigir los certificados de origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto N° 1326/98, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1326/98 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de furfural (2-furaldehído furfural) y alcohol furfurílico, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 2932.12.00 y 2932.13.10.

Art. 2º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, piso 6º, sector 21, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las facultades instructorias de los organismos intervinientes.

Art. 4º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el Artículo 1° de la presente resolución, cualquiera sea su origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución. Asimismo, se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento previsto para los casos que tramitan por Canal Naranja de Selectividad.

Art. 5º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 6º — La exigencia de certificación de origen que se dispone, no será aplicable a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encontraban en zona primaria aduanera o en zonas francas localizadas en el Territorio Nacional.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 911/2005

Apruébase un cronograma de inclusión de empleadores en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 15/9/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-81010645-6-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley. N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la aprobación del cronograma de incorporación de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para formalizar su incorporación al citado sistema.

Que la Dirección Ejecutiva de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL tiene facultades para delegar en la Gerencia de Prestaciones el dictado del acto administrativo que permita la inclusión formal de los empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 29.770 de fecha 22 de agosto de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el Decreto N° 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el cronograma de inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) respecto de los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, y que obligatoriamente serán incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares en forma paulatina hasta el mes devengado marzo de 2006.

Art. 2° — La Gerencia de Prestaciones notificará fehacientemente a los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente sobre los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar ante la Unidad de Atención Integral / Area Central de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a los efectos de quedar incluidos formalmente en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Art. 3° — Delégase en el Gerente de Prestaciones de esta Administración Nacional, la facultad de dictar los actos administrativos, que deberán indicar:

I) el período mensual de la formal inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de los empleadores que cumplan con los requisitos y documentación citadas en el artículo 2° de la presente.

II) el período mensual hasta el que se deberán abonar las asignaciones familiares a través del Sistema de Fondo Compensador; y

III) el período mensual a partir del cual los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores.

Art. 4° — La Gerencia de Prestaciones podrá ampliar el plazo establecido en el artículo 1° de la presente, en forma excepcional, por el período máximo de 3 meses, debiendo establecer las razones que justifican la utilización de dicho plazo en el acto administrativo que ordene la inclusión formal de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Art. 5° — Los empleadores incluidos por la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares deberán continuar abonando a través del Sistema de Fondo Compensador las asignaciones familiares correspondientes a aquellas trabajadoras que se encuentran gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716, en el mes del ingreso formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 6° — Todos los empleadores que no hayan sido incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por no cumplir con los requisitos y/o documentación exigida por la Gerencia de Prestaciones no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período correspondiente al vencimiento del plazo acordado para su realización; sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Art. 7° — Dése cuenta a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 8° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 912/2005

Apruébase un cronograma de inclusión de empleadores en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 15/9/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-81011603-6-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la aprobación del cronograma de incorporación de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para formalizar su incorporación al citado sistema.

Que la Dirección Ejecutiva de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL tiene facultades para delegar en la Gerencia de Prestaciones el dictado del acto administrativo que permita la inclusión formal de los empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 29.813 de fecha 24 de agosto de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el Decreto N° 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el cronograma de inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) respecto de los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, y que obligatoriamente serán incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares en forma paulatina hasta el mes devengado febrero de 2006.

Art. 2° — La Gerencia de Prestaciones notificará fehacientemente a los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente sobre los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar ante la Unidad de Atención Integral / Area Central de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a los efectos de quedar incluidos formalmente en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Art. 3° — Delégase en el Gerente de Prestaciones de esta Administración Nacional, la facultad de dictar los actos administrativos, que deberán indicar:

I) el período mensual de la formal inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de los empleadores que cumplan con los requisitos y documentación citadas en el artículo 2° de la presente.

II) el período mensual hasta el que se deberán abonar las asignaciones familiares a través del Sistema de Fondo Compensador; y

III) el período mensual a partir del cual los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores.

Art. 4° — La Gerencia de Prestaciones podrá ampliar el plazo establecido en el artículo 1° de la presente, en forma excepcional, por el período máximo de 3 meses, debiendo establecer las razones que justifican la utilización de dicho plazo en el acto administrativo que ordene la inclusión formal de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Art. 5° — Los empleadores incluidos por la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares deberán continuar abonando a través del Sistema de Fondo Compensador las asignaciones familiares correspondientes a aquellas trabajadoras que se encuentran gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716, en el mes del ingreso formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 6° — Todos los empleadores que no hayan sido incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por no cumplir con los requisitos y/o documentación exigida por la Gerencia de Prestaciones no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período correspondiente al vencimiento del plazo acordado para su realización; sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Art. 7° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 8° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría General

EXPOSICIONES

Resolución 1124/2005

Declárase de interés nacional la Exposición VI Argentina Oil & Gas Expo 2005 (AOG), que se realizará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 20/9/2005

VISTO la actuación N° 105497-05-1-7 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, donde tramita la solicitud efectuada por el Instituto Argentino del Petróleo y del Gas, de declarar de interés nacional a la Exposición VI Argentina Oil & Gas Expo 2005 (AOG), y

CONSIDERANDO:

Que conjuntamente se llevará a cabo el “II Foro Internacional de Energía”, desarrollándose ambos eventos bajo el lema “Energía para Crecer”.

Que la realización de estos encuentros servirá como plataforma de análisis y exhibición de la capacidad empresaria del sector.

Que la relevancia de este acontecimiento ha sido puesta de manifiesto por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, organismo que auspicia la Exposición VI Argentina Oil & Gas Expo 2005 (AOG), por medio de la Resolución N° 388/2005.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente.

Que la entidad organizadora cumplió con los requisitos que establece la Resolución de esta SECRETARIA GENERAL N° 459, de fecha 21 de octubre de 1994.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la Exposición VI Argentina Oil & Gas Expo 2005 (AOG), que se realizará del 3 al 7 de octubre de 2005, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1944

Impuesto al Valor Agregado. Tarjetas de débito. Entidades Mutuales de Seguro. Régimen de retribución a los consumidores finales. Resolución General Nº 1195 y su modificatoria. Su modificación.

Bs. As., 21/9/2005

VISTO la Resolución N° 207 del 26 de marzo de 2003, del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y su complementaria, y la Resolución General N° 1195 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la referida Resolución N° 207/03 estableció una retribución con TRES (3) puntos de la tasa general del impuesto al valor agregado, contenido en el monto de las operaciones abonadas mediante la utilización de tarjetas de crédito que emitan las entidades habilitadas.

Que a tal fin la Resolución N° 390 del 17 de octubre de 2003, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, modificatoria de su par citada en el considerando anterior, incluyó en el régimen de retribución a los servicios prestados por las entidades mutuales de seguros, atento que la actividad aseguradora está sujeta al impuesto al valor agregado.

Que por otra parte la resolución general del visto estableció determinadas precisiones y exclusiones respecto del régimen de retribución con parte del impuesto al valor agregado, para las personas físicas que, en carácter de consumidores finales, cancelen las operaciones realizadas mediante la utilización de tarjetas de débito, dispuesto por el Capítulo VI del Decreto N° 1387 del 1 noviembre de 2001, sus modificatorios y complementarios.

Que corresponde en consecuencia, adecuar el texto de dicha resolución general, permitiendo la inclusión de los servicios prestados por las entidades mutuales de seguros en el régimen de retribución de tarjetas de débito.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto 1402 del 4 de noviembre de 2001, por el artículo 8° del Decreto N° 1548 del 20 de noviembre de 2001 y por el artículo 7° del Decreto N° 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Apartado 3 del inciso d) del artículo 2° de la Resolución General N° 1195 y su modificatoria, por el que se indica a continuación:

"3. Prestados por asociaciones, fundaciones y entidades civiles comprendidas en los incisos f) y m) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y por las mutuales a que se refiere el inciso g) de dicha Ley, con la salvedad de las entidades mutuales de seguros.".

Art. 2º — Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación a partir del primer día del mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 1226/2005

Asígnase al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría A, canal 264, frecuencia 100.7 MHz., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la señal distintiva "LRL312".

Bs. As., 21/9/2005

VISTO el Expediente N° 832/05, del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 298 del 19 de Febrero de 1991, se concedió a la firma RADIO LIBERTAD SOCIEDAD ANONIMA, la licencia del servicio de radiodifusión sonora identificado con la señal distintiva LR3, de esta CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 875/89, modificado por sus similares números 1236/90 y 1270/90, por el cual se aprobara el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rigiera el procedimiento de privatización del servicio aludido, la licencia comprende la explotación de UNA (1) estación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud y UNA (1) por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES mediante NOTCNCAAFRD Nº 00190/2005, asignó al servicio de frecuencia modulada citado en el considerando precedente, con categoría A, canal 264, frecuencia 100.7 MHz., la señal distintiva "LRL312".

Que mediante Actuación Nº 8901-COMFER/04, la licenciataria, solicitó a este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION la aprobación de la denominación "BLUE FM" para el servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, conforme lo estatuido en el artículo 95 inciso g), de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que, en consecuencia, corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se asigne la citada señal distintiva y se apruebe la denominación del FM de que se trata.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 95 inciso g) y 98 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría A, canal 264, frecuencia 100.7 MHz., de esta CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la señal distintiva "LRL312".

Art. 2º — Apruébase la denominación BLUE FM, para el servicio referido en el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Julio D. Barbaro.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

EXPORTACIONES A LA UNION EUROPEA

Resolución 707/2005

Distribución de dos mil doscientas cuarenta toneladas de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad asignados a nuestro país por la Unión Europea, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2005 y el 30 de julio de 2006, entre los Proyectos Conjuntos entre Asociaciones de Criadores y/o Grupos de Productores de Razas Bovinas y Plantas Frigoríficas Exportadoras.

Bs. As., 22/9/2005

VISTO el Expediente N° S01:0304803/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 2284 de fecha 31 de octubre de 1991 modificado por su similar N° 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley N° 24.307, las Resoluciones Nros. 113 de fecha 22 de enero de 2004, modificada por su similar N° 904 de fecha 28 de septiembre de 2004 y 1111 de fecha 15 de octubre de 2004, modificada por su similar N° 497 de fecha 30 de junio de 2005, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 5°, inciso a) de la Resolución N° 113 de fecha 22 de enero de 2004 sustituido por el Artículo 2° de la Resolución N° 904 de fecha 28 de septiembre de 2004 ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establece una reserva de DOS MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (2240 t.), correspondiente al período 2005/2006, para los PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS Y PLANTAS FRIGORIFICAS EXPORTADORAS.

Que por la Resolución N° 1111 de fecha 15 de octubre de 2004 modificada por la Resolución N° 497 de fecha 30 de junio de 2005 ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se reglamentan los criterios que deberán utilizarse para efectuar la evaluación de desempeño de los proyectos existentes, como así también la modalidad de selección y los requisitos de presentación de los nuevos proyectos.

Que para el cumplimiento de uno de los objetivos fundamentales de la Autoridad de Aplicación, como lo es el de promover e incentivar los emprendimientos de grupos de productores y/o asociaciones, se torna prioritario brindar continuidad a las exportaciones de aquellos proyectos que resultaron adjudicatarios durante el período anterior, como así también incorporar a aquellos proyectos nuevos que hayan obtenido elevadas calificaciones, en aras de estimular las exportaciones del país y la libre competencia.

Que por lo tanto corresponde otorgar cuota a aquellos proyectos tanto existentes como nuevos, cuya evaluación de desempeño haya revelado un resultado satisfactorio durante el período considerado en la presente medida.

Que dicha distribución se realiza, de conformidad a las Actas de fecha 19 de setiembre de 2005 elaboradas por el Tribunal de Evaluación y Selección, correspondiendo asignar el tonelaje que surge del Informe Técnico Final efectuado por el mismo.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 37 del Decreto N° 2284 de fecha 31 de octubre de 1991 modificado por su similar N° 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley N° 24.307 y por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 modificado por su similar N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Distribúyese la cantidad de DOS MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (2240 t.) de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad asignados por la UNION EUROPEA a nuestro país, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2005 y el 30 de junio de 2006, entre los PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS Y PLANTAS FRIGORIFICAS EXPORTADORAS mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, conforme al tonelaje que en cada caso se indica.

Art. 2° — Del tonelaje establecido por el artículo precedente, DOS MIL TONELADAS (2000 t.) se distribuyen entre los proyectos existentes y DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (240 t.) entre los nuevos proyectos.

Art. 3° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO

PROYECTOS EXISTENTES	TONELADAS
AGROPECUARIA EL CHAÑAR S.A.	62,610
ACA BEEF – ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS	89,348
APEX – COMPAÑIA GANADERA S.A.	90,974
ASOCIACION ARGENTINA DE CRIADORES DE LIMOUSIN	76,888
ASOCIACION ARGENTINA DE CRIADORES DE SHORTHORN	52,187
ASOCIACION ARGENTINA DE CRIADORES DE BRAFORD	35,517
ASOCIACION ARGENTINA DE CRIADORES DE ANGUS	35,032
ASOCIACION ARGENTINA DE CRIADORES DE BRANGUS	28,377
ASOCIACION ARGENTINA DE CRIADORES DE HEREFORD	72,470
GENUINAS CARNES DE LAS PAMPAS – CAGNOLI S.A.	72,454
CARNES DE PRADERAS	91,582
CARNES VIREYES S.A.	59,881
COMPAÑIA RIOPLATENSE DE GANADOS Y CARNES S.A.	69,865
COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA. GUILLERMO LEHMANN	65,114
ESTANCIAS DE HUINCA – DOBLE ZETA S.A.	42,999
ECOPAMPA S.A.	88,903
EL CUYUM ANDINO S.A.I.C.A.E I.	43,233
FRIDEVI S.A.	68,288
FERNANDO VIDAL Y ASOCIADOS S.R.L.	58,856
SABOR A PAMPA EN VIA VENETO – LA MOROCHA S.A.	77,635
EXAL S.A – LA PLATA LOIN S.A.	90,159
LIMANGUS – PROLIAR	71,282
MYT S.A.	63,336
NATURAL BEEF EXPORT – GRUPO SEMILLERO S.A.	69,221
PRINEX S.A.	96,399
SOCIEDAD RURAL DE JESUS MARIA – COL CAR S.A.	66,519
UNCOGA – SODECAR S.A.	80,575
U.L.S.A.	180,296
PROYECTOS NUEVOS	**TONELADAS**
PRADERAS DEL SUR	40
PROGAN	40
LA PAMPEANA	40
FERTILO AGROPECUARIA S.A.	40
AGRINTENSIVE S.A.	40
CARNES DEL CHACO ARGENTINO	40

DISPOSICIONES

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 603/2005

Dispónese la reanudación de la operatoria correspondiente al Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con jurisdicción territorial en la ciudad de Salta.

Bs. As., 20/9/2005

VISTO la Disposición D.N. N° 260/05 y el Decreto 450/05, mediante el cual se suspendió la aplicación de la Ordenanza ad-referéndum 12379-05 y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la mencionada Disposición se puso en vigencia, a partir del 2 de Mayo de 2005, la operatoria en los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la Ciudad de Salta, por la cual en forma previa a la inscripción de determinados trámites se debe solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario "13 I" Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito.

Que, por el Decreto mencionado, el Intendente Municipal de la Ciudad de Salta resuelve suspender la aplicación de la Ordenanza ad-referéndum mencionada que aprobaba el Convenio suscripto oportunamente.

Que, mediante Disposición D.N. N° 318/05, esta Dirección Nacional comunicó a los En-

cargados de los Registros Seccionales de dicha jurisdicción la suspensión de la operatoria correspondiente a la solicitud de informe de deuda por infracciones de tránsito.

Que, por Decreto 853/05, el Sr. Intendente Municipal de la Ciudad de Salta dispone la vigencia y aplicación del mencionado Convenio y que fuera firmado y aprobado por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decretos N° 1497/03 y 702/04.

Que, por lo tanto, resulta necesario poner nuevamente en vigencia la operatoria mencionada en los Registros Seccionales con jurisdicción en la Ciudad de Salta, ampliando la misma a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia exclusiva en Motovehículos de la citada jurisdicción y proceder a su publicación para conocimiento del público usuario.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución M.J. y D.H. N° 141/04 y el artículo 2°, inciso c) del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1° — Reanúdase, a partir del 26 de septiembre de 2005, la operatoria correspondiente al Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con jurisdicción territorial en la Ciudad de Salta, de conformidad con las previsiones contenidas en las Disposiciones D.N. N° 515/03 y 395/04.

Art. 2° — Incorpórase, a partir del 26 de septiembre de 2005, la operatoria correspondiente a la "solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito" en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos con jurisdicción territorial en la Ciudad de Salta de conformidad con las previsiones contenidas en las Disposiciones D.N. N° 515/03 y 395/04.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 602/2005

Incorpórase la operatoria correspondiente a la "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito" en determinados Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

Bs. As., 20/9/2005

VISTO las Disposiciones D.N. N° 435/04, D.N. N° 573/04, D.N. N° 804/04, D.N. N° 805/04, D.N. N° 819/04, D.N. N° 93/05, D.N. N° 163/05, D.N. N° 331/05, D.N. N° 513/05, D.N. N° 566/05, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las mencionadas Disposiciones se puso en vigencia la operatoria en los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en las Ciudades de La Matanza, Campana, Bolívar, Salliqueló, Lincoln, Tres Lomas, Lomas de Zamora, Luján, Tigre y Gral. Rodríguez respectivamente, por la cual en forma previa a la inscripción de determinados trámites se debe solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario "13 I" Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito.

Que, consultada la Coordinación de Asuntos Normativos y Judiciales acerca de la aplicación de los Convenios de Infracciones suscriptos oportunamente con las distintas Municipalidades, bajo el modelo aprobado por expediente N° 135.427/2002 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a los automotores de la especie "motovehículos", concluyó sobre la aplicabilidad de los mismos.

Que, en virtud de ello, resulta oportuna la ampliación de dicha operatoria incorporando a los Registros Seccionales con Competencia exclusiva en Motovehículos de las jurisdicciones mencionadas, procediendo al dictado del acto administrativo que ponga en vigencia dicha ampliación, y su consecuente publicación para conocimiento del público usuario.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c) del Decreto N° 335/88 y la Resolución M.J. y D.H. N° 141/04.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1° — Incorpórase, a partir del 26 de septiembre de 2005, la operatoria correspondiente a la "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito" en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos con jurisdicción territorial en las Ciudades de Bolívar, Campana, Gral. Rodríguez, La Matanza, Lincoln, Lomas de Zamora, Luján, Salliqueló, Tigre y Tres Lomas de conformidad con las previsiones contenidas en las Disposiciones D.N. N° 515/03 y 395/04.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1162/2005

Bs. As., 9/9/2005

Categorízase a A.P.P.A.DI. Asociación de Padres Pro-Ayuda al Discapacitado - Centro de Día "Rene Vargas", C.U.I.T. 30-65451115-9, con domicilio legal en la calle Mariano Moreno 317 (9400) Río Gallegos, provincia de Santa Cruz y real en la calle Magallanes 371 (9400) Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, bajo la Categoría definitiva "B" para la prestación de Centro de Día.
Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día, con un cupo para 27 concurrentes con una modalidad de concurrencia en Jornada Simple.
Inscríbase a A.P.P.A.DI. Asociación de Padres Pro-Ayuda al Discapacitado - Centro de Día "Rene Vargas", en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1163/2005

Bs. As., 9/9/2005

Recategorízase a la institución Proyecto Puente - Symbolon S.R.L., C.U.I.T. 30-70055582-4 con domicilio legal y real en la Avenida Córdoba 5319 (1414) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la Categoría definitiva "A" para la prestación de Centro Educativo Terapéutico.
Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro Educativo Terapéutico con un cupo para 18 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble.
Reinscríbase a la institución Proyecto Puente - Symbolon S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 2260/2005

Bs. As., 19/9/2005

VISTO los artículos 3 Inciso a) y m), 42 y 43 de la Ley N° 17.741 (T.O.) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES previstas en la Ley N° 17.741 (T.O.) y sus modificatorias se encuentra las de fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, técnicos, artísticos, industriales y comerciales, en tal sentido se estima conducente promover la producción de películas nacionales de Cortometrajes.

Que entre las medidas de fomento cinematográfico, se considera la importancia de impulsar nuevos profesionales en el ámbito de la producción nacional.

Que debe dictarse resolución al respecto.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE.

ARTICULO 1° — Llámase a Concurso para la producción de DIEZ (10) Cortometrajes, para las siguientes categorías:

a) CATEGORIA E.N.E.R.C.: DOS (2) PREMIOS, seleccionados entre los proyectos presentados por alumnos y egresados con no más de dos años de antigüedad en este carácter, de la Escuela Nacional de Experimentación y Realización Cinematográfica (E.N.E.R.C.) del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

b) CATEGORIA OTRAS ESCUELAS: CINCO (5) PREMIOS, seleccionados entre los proyectos presentados por alumnos de carreras de medios audiovisuales de Universidades o Instituciones Educativas de nivel Terciario oficialmente reconocidas, con domicilio en el país.

c) CATEGORIAS INDEPENDIENTES: TRES (3) PREMIOS, entre los correspondientes a los presentados por el resto de los participantes.

ARTICULO 2° — Podrán participar en el Concurso sólo aquellos directores argentinos o extranjeros que acrediten una residencia fehaciente no menor a los TRES (3) años en el país.

ARTICULO 3° — Los proyectos deberán ser sobre ideas originales y de temática libre, no aceptándose guiones con adaptaciones de obras literarias preexistentes. En caso que no existieran proyectos seleccionados en cualquiera de las categorías establecidas en el Artículo 1° el número faltante podrá ser adjudicado, por el Jurado respectivo, a alguna de las categorías restantes.

ARTICULO 4° — Cada postulante tiene derecho a la presentación de un solo proyecto y deberá hacerlo bajo Seudónimo.

ARTICULO 5° — Fíjase los días 3 de octubre al 28 de diciembre de 2005 como fechas de apertura y cierre de las presentaciones al Concurso al que se llama por la presente Resolución. Los proyectos podrán presentarse en el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES o en las Secretarías de Cultura de cada Provincia o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En los casos de remisiones por vía postal se tomará la fecha de imposición de la Oficina de Correos de que se trate.

ARTICULO 6° — Las bases del Concurso y el Formulario de Inscripción estarán disponibles en la página de Internet del INSTITUTO: www.incaa.gov.ar o en los Organismos mencionados en el artículo anterior.

ARTICULO 7° — Los Cortometrajes deberán ser realizados en material negativo de 35 mm o en súper 16 mm debiéndose entregar las copias positivas en 35 mm. Su duración máxima será de DIEZ (10) minutos, incluyendo títulos y rodantes.

ARTICULO 8° — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, destinará la suma de hasta PESOS SESENTA Y CINCO MIL ($ 65.000.-) para la producción total de cada uno de los cortometrajes seleccionados, que se entregarán en CINCO (5) cuotas a saber:

a) VEINTE (20%) por ciento, al inicio de la Preproducción.

b) TREINTA (30%) por ciento, una semana antes del inicio del Rodaje, previa certificación de ello.

c) VEINTE (20%) por ciento, al inicio de la Postproducción.

d) VEINTE (20%) a la presentación de la Doble Banda.

e) DIEZ (10%) por ciento, contra el cumplimiento del trabajo terminado que consistirá en la entrega a la Cinemateca del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de la Copia "A" dosificada, UNA (1) Copia "B" debidamente rectificada, ambas en 35 mm, UN (1) Master Digital, en formato Betacam SP-PAL, así como la lista de diálogos codificado y no menos de cinco fotografías del rodaje y una del director.

c) caso, serán solidariamente responsables por la inmediata devolución de los pagos hechos por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

La falta de presentación de las garantías en el plazo establecido en el primer párrafo de este artículo, ocasionará la caducidad automática de los derechos resultantes para el ganador que no cumpliere.

ARTICULO 12 — Los realizadores de los Cortometrajes seleccionados tendrán un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, a contar del pago total o parcial de la primera cuota que efectúe el Organismo en los términos del Artículo 8° de la presente Resolución para cumplir con la entrega del trabajo terminado. Para el caso de no cumplirse la producción en dicho plazo y sin necesidad de intimación alguna,

el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES podrá declarar la caducidad del proyecto y requerir la devolución de las sumas que hubiera aportado.

ARTICULO 13 — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, creará una Comisión Consultiva la que estará constituida por profesionales de reconocida trayectoria y prestigio. Las funciones de los mismos serán las de ofrecer orientación profesional a directores y técnicos principales de los cortometrajes seleccionados, así como la presentación de Informe a la Gerencia de Fomento del Organismo, sobre el desarrollo de los trabajos. Los integrantes de esta Comisión Consultiva deberán cumplimentar con las siguientes responsabilidades:

a) Coordinador General de Producción: Establecerá y coordinará los planes de producción. Controlará el cumplimiento de los plazos, verificará la marcha económica de los proyectos, organizará las relaciones entre los realizadores y técnicos con la Comisión Consultiva.

b) Responsable del Area de Dirección: Asesorará y orientará a los realizadores de proyectos seleccionados en lo atinente a la dirección, como así también el cumplimiento de la duración de los mismos tal como se exige en el Artículo 7°.

c) Responsable del Area Técnica: Asesorará y orientará al personal técnico de los cortometrajes seleccionados en relación con los trabajos de fotografía, sonido y montaje.

ARTICULO 14 — El Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES designará un Jurado de CINCO (5) miembros a los fines de la selección de los proyectos a producir.

ARTICULO 15 — Vencido el plazo de presentación de proyectos, el Jurado tendrá un plazo de SESENTA (60) días para la selección de los proyectos ganadores. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos y deberá fijarse el orden de selección incluyéndose, además de los GANADORES, UN (1) proyecto para cada categoría en carácter de SUPLENTE que sólo accederán al premio en el caso de que alguno de los proyectos ganadores no pueda realizarse por motivo fundado. La decisión del Jurado será irrecurrible. Los resultados del Concurso serán dados a conocer mediante publicación de la respectiva Resolución en el Boletín Oficial, las Secretarías de Cultura de cada Provincia, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la página de Internet del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 16 — Las películas no podrán contener publicidad comercial.

ARTICULO 17 — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES será el productor del cortometraje y podrá disponer de los mismos a los efectos de su difusión en las ocasiones que considere pertinentes y que tenga como objetivo la promoción y presencia del cine nacional en diversos encuentros así como actos culturales y otros de fines similares.

ARTICULO 18 — Los ganadores - realizadores deberán informar y solicitar la debida autorización al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para la participación de sus cortometrajes en Muestras, Festivales y/o Concursos Nacionales e Internacionales.

ARTICULO 19 — Los Cortometrajes seleccionados deberán incluir en los títulos de presentación en primer término, un cartel con la leyenda: "EL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES PRESENTA", asimismo deberá incluirse el nuevo logo "INCAA", según se dispone en la Resolución N° 3764/04/INCAA. Dicha leyenda deberá figurar en la publicidad y en la presentación del Cortometraje en Festivales o Muestras de Cine, tanto en el país como en el exterior.

ARTICULO 20 — Los Anexos I y II forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 21 — La participación en el Concurso implica el conocimiento y aceptación del presente Reglamento por parte de los intervinientes. Cualquier hecho no previsto en el mismo será resuelto por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 22 — La liberación de las cuotas previstas en el Artículo 8° de la presente Resolución estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 23 — Déjese constancia que no podrán participar del Concurso que se llama por esta Resolución los ganadores del Llamado a Concurso por la Resolución N° 828/00/INCAA y quienes registren deudas vencidas e impagas con el Organismo.

ARTICULO 24 — Autorízase la difusión del llamado a Concurso dispuesto por la presente Resolución a través de los medios de prensa gráficos, la página de Internet del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, las Secretarías de Cultura de las Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 25.— Los proyectos que no resultaran ganadores del presente concurso, tendrán SESENTA (60) días corridos a partir de la publicación por Resolución de los beneficiarios de los premios, para retirar dichas presentaciones; de lo contrario se procederá a la destrucción del material.

ARTICULO 26.— Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese.

JORGE COSCIA, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

RESOLUCION N° 2260

CONCURSO CORTOMETRAJES 2005

REQUISITOS PARA LA PRESENTACION

Los interesados deberán cumplimentar con los siguientes requisitos para la presentación de los proyectos:

1. Los proyectos deberán ser presentados en UN (1) Sobre Cerrado (SOBRE I) con Firma Cruzada en el que deberá incluir un Segundo Sobre (SOBRE II) con toda aquella documentación en que consten los Datos Personales del Presentante; según se describe en el punto 2 del presente Anexo. En el exterior de cada uno de los Sobres deben constar los siguientes datos:

- CONCURSO CORTOMETRAJES 2005
- TITULO DEL PROYECTO
- SEUDONIMO DEL POSTULANTE
- CATEGORIA en la que participa, según lo establece el Artículo 1° de la presente Resolución.
- NOMBRE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA a la que pertenece en el caso de que corresponda.

2. SOBRE II DE DATOS PERSONALES: Se requiere que este segundo sobre esté debidamente cerrado para mantenerse secreta la identidad de los postulantes ya que la inscripción debe realizarse bajo SEUDONIMO. En su interior debe constar la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Certificado de Depósito en la Dirección Nacional de Derechos de Autor del guión.

b) Autorización por escrito del guionista al director presentante, en el caso de no ser la misma persona.

c) Ficha con los datos personales según modelo del Anexo II.

d) Documento de la que resulte la residencia, pudiendo consistir la misma en título de propiedad, de pagos de impuestos o servicios públicos, debiendo resultar de dicha documentación la antigüedad en la residencia requerida para participar en el concurso.

d) Antecedentes del director postulante.

3. En los requisitos que se detallan a continuación, no deben incluir referencia personal alguna del director o director-autor postulante con excepción del seudónimo. En caso contrario el proyecto quedará excluido de la consideración del Jurado.

a) CINCO (5) copias de la Sinopsis del Guión (no más de dos carrillas).

b) CINCO (5) Copias del Guión literario y/o técnico.

c) CINCO (5) Copias del Presupuesto Real desglosado por rubros, según lo establecido en la Resolución 1534/97 y 336/02/INCAA.

d) Nómina de las cabezas de rama del Equipo Técnico y Elenco Tentativo

e) CINCO (5) Copias del Plan y Diseño de Producción (diagrama de tiempos de preproducción, rodaje y post-producción), Plan Financiero, cuyos criterios no podrán ser modificados una vez premiado el proyecto.

f) Story board del guión con duración de escenas y tomas (en carácter optativo).

4. Excepto este último requisito, los demás deberán ser presentados en CINCO (5) carpetas anilladas que contengan, cada una, primer hoja con el Título del Proyecto y Seudónimo del Postulante, luego UNA (1) copia de la Sinopsis, UN (1) ejemplar del Guión, UNA (1) del Presupuesto, UNA (1) de Nómina de las cabezas de rama del Equipo Técnico y Elenco Tentativo y UNA (1) del Plan y Diseño de Producción. El formato de la presentación debe realizarse en papel A4. Se sugiere el uso de los tipos Arial o Times New Roman de tamaño 12.

5. Los sobres deberán ser presentados en:

a) La Mesa de Entradas del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, Lima 319, Piso 1° (Código Postal 1073) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 17:00 horas.

b) O en la Mesa de Entradas de la oficina Audiovisual de la Secretaría de Cultura de cada una las provincias, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

c) O por Remisión por vía postal.

d) En todos los casos se tomará la fecha de imposición de la Oficina respectiva.

6. Los proyectos permanecerán cerrados hasta su apertura por el Jurado interviniente.

7. El incumplimiento de los requisitos y forma de presentación dispuestos en este Anexo producirá la automática eliminación de la participación en el Concurso.

8. Para consultas o cualquier tipo de información sobre el presente se podrá requerir en la Gerencia de Fomento del INCAA o en las Oficinas Audiovisual de las Secretarías de Cultura correspondiente.

CONCURSO CORTOMETRAJES 2005

ANEXO II

RESOLUCION N°

FICHA DATOS PERSONALES PARA POSTULANTE

Nombre y Apellido: ....

Tipo y N° de Documento: ....

Domicilio: ....

Provincia: .... Código Postal: ....

Dirección de Correo Electrónico: ....

Teléfonos: ....

Seudónimo con el que participa: ....

Nombre del Proyecto: ....

En caso de ser estudiante o egresado de carreras de cinematografía de una institución oficialmente reconocida deberá indicar:

NOMBRE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA: ....

....
Firma del Postulante

e. 23/9 N° 492.443 v. 23/9/2005



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1214/2005

Bs. As., 20/9/2005

VISTO el Expediente N° 882-COMFER/04 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita la solicitud de autorización de transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM SIGLO XXI inscripto en el Registro Decreto N° 1357/89 bajo el N° 1164 y reinscripto conforme lo estatuido por la Resolución N° 341 – COMFER/93 bajo el N° 340 en el Barrio El Pozo de la ciudad de SANTA FE, provincia homónima por parte del señor Raúl Gabriel LEZCANO —titular del permiso en cuestión— a favor del señor Daniel Raúl MARTINELLI.

Que con fecha 20 de abril de 2.004 el señor Raúl Gabriel LEZCANO cedió y transfirió la titularidad del permiso citado en el primer considerando a favor del señor Daniel Raúl MARTINELLI.

Que el cesionario reúne los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley N° 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por los artículos 45 y 85 inciso i) del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 2° del Decreto N° 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la transferencia de la titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM SIGLO XXI inscripto en el Registro Decreto N° 1357/89 bajo el N° 1164 y reinscripto conforme lo estatuido por la Resolución N° 341 – COMFER/93 bajo el N° 340, que opera en la frecuencia 89.5 Mhz, en el Barrio El Pozo de la ciudad de SANTA FE, provincia homónima a favor del señor Daniel Raúl MARTINELLI. (M.I. N° 21.912.065)

ARTICULO 2° — Déjase establecido que la vigencia del Permiso Precario y Provisorio a que se refiere el artículo anterior se halla supeditado al Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobada por Decreto N° 1144/96 modificado y complementado por sus similares N° 1260/96 y 310/98, modificado por Decreto N° 883/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE).

Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/9 N° 492.403 v. 23/9/2005

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 508/2005

Bs. As., 28/6/2005

Visto el EXPEDIENTE N° 1031/2005 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 601 del 11 de abril de 2002; y N° 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Proyecto ARG/00/046, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo brinda asistencia al Gobierno para el Fortalecimiento Institucional de la Jefatura de Gabinete de Ministros, bajo la modalidad de Ejecución Nacional Parcial.

Que con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de trabajo previstos en el Documento del Proyecto, resulta necesario realizar los contratos del personal técnico y profesional que cuentan con la experiencia e idoneidad necesaria para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que, en virtud de haberse producido la extinción del plazo de contratación de los consultores individuales que prestan asistencia técnica al Proyecto, resulta necesario proceder a renovar sus respectivos contrato.

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4° del Decreto N° 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos N° 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), será efectuada por el Ministro del Area en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar las contrataciones de los consultores cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, las que se encuadran en las previsiones legales citadas en el considerando anterior.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asesoramiento Legal de la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE
MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Danse por aprobada la renovación de los contratos de Locación de Servicios suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL DEL PROYECTO PNUD ARG/00/046 — Fortalecimiento Institucional de la Jefatura de Gabinete de Ministros — y los Consultores Individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, por el período y montos mensuales y totales allí indicados.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 25 — JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Número de Solicitud de Contratación	Apellido y Nombre	Categoría y Rango	Monto Mensual	Plazo de Contratación	Tipo de Locación	Dedicación	Monto Total
001/2005	CACCURI, Jacinta	D IV	$ 1.445.-	3 Meses (01/01/05 al 31/03/05)	Locación de Servicios	100%	$ 4.335
002/2005	CARRIQUE, SANDRA Beatriz	C II	$ 1.897.-	3 Meses (01/01/05 al 31/03/05)	Locación de Servicios	100%	$ 5.691
003/2005	CHIAPPE, Ezequiel González	D II	$ 1.002-	3 Meses (01/01/05 al 31/03/05)	Locación de Servicios	100%	$ 3.006
004/2005	CHIOMA, Virginia Noemí	AT IV	$ 835.-	3 Meses (01/01/05 al 31/03/05)	Locación de Servicios	100%	$ 2.505
006/2005	GLARIA, Mariana	D IV	$ 1.445.-	3 Meses (01/01/05 al 31/03/05)	Loción de Servicios	100%	$ 4.335
007/2005	GOMEZ, Ana Laura	C II	$ 1.897.-	3 Meses (01/01/05 al 31/03/05)	Locación de Servicios	100%	$ 5.691
008/2005	KLEINERMAN, Jazmín Inés	C I	$ 1.604.-	3 Meses (01/01/05 al 31/03/05)	Locación de Servicios	100%	$ 4.812
009/2005	LIBMAN, Sergio Eduardo	A IV	$ 2.089.-	3 Meses (01/01/05 al 31/03/05)	Loción de Servicios	50%	$ 6.267
010/2005	LOZA, Andrés Miguel	B I	$ 2.440.-	3 Meses (01/01/05 al 31/03/05)	Locación de Servicios	100%	$ 7.320
011/2005	MOSSAYEBEH, Nuri Gustavo	A IV	$ 2.089.-	3 Meses (01/01/05 al 31/03/05)	Loción de Servicios	50%	$ 6.267
014/2005	SILVESTRI, Héctor Guillermo	C I	$ 1.604.-	3 Meses (01/01/05 al 31/03/05)	Locación de Servicios	100%	$ 4.812
015/2005	SMETNIANSKY, Silvina Mariana	D IV	$ 1.445.-	3 Meses (01/01/05 al 31/03/05)	Locación de Servicios	100%	$ 4.335
017/2005	VARELA, Mónica	B III	$ 2.883.-	3 Meses (01/01/05 al 31/03/05)	Loción de Servicios	100%	$ 8.649
016/2005	VALDERRAMA, M. Guadalupe	D IV	$ 1.445.-	3 Meses (01/01/05 al 31/03/05)	Locación de Servicios	100%	$ 4.335
018/2005	VELEZ, Claudia Raquel	D IV	$ 1.445.-	3 Meses (01/01/05 al 31/03/05)	Locación de Servicios	100%	$ 4.335
019/2005	ZAVALA, Brescia Carla M.	C II	$ 1.897.-	3 Meses (01/01/05 al 31/03/05)	Locación de Servicios	100%	$ 5.691

e. 23/9 N° 492.224 v. 23/9/2005

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Y MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Conjunta N° 14/2005

Bs. As., 19/9/2005

VISTO el Expediente N° 1.113.743/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto N° 993/1991 T.O.1995 y la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 4 de fecha 3 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el Artículo 38 del Anexo I del Decreto mencionado dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo del comité integrado por funcionarios o ex funcionarios de reconocido prestigio, miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios Profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por la Resolución citada en el Visto se procedió a ratificar, homologar e incorporar varios cargos del Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que corresponde proceder a la integración del Comité de Selección, según lo solicitado por la jurisdicción respectiva.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto, el Señor Subsecretario de Coordinación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, propone la constitución del Comité de Selección respectivo con las personas que a juicio de la autoridad competente reúnen las aptitudes para integrar el rereferido Comité, adjuntando asimismo, los antecedentes curriculares correspondientes.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS no advierte que en el caso se haya producido un apartamiento de las disposiciones que, en lo que respecta a la constitución del órgano de marras, prevé el mentado Artículo 38, motivo por el cual, desde el punto de vista de su competencia específica, no encuentra observaciones que formular al oportuno refrendo del acto en análisis.

Que el Señor MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el Señor SUBSECRETARIO de la GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el citado Artículo 38 del Anexo I del Decreto N° 993/1991 T.O. 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Desígnase como miembros del Comité de Selección para la cobertura del cargo de Director de Contrataciones y Patrimonio perteneciente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con función ejecutiva nivel IV, a las siguientes personas: Doctora María Amalia DUARTE de BORTMAN (D.N.I. N° 10.688.901), Contador Público Eliseo Guillermo FERRARI (D.N.I. N° 8.235.253), Contador Público Juan Cayetano INTELISANO (L.E. N° 8.366.821), Contador Público Horacio César LANDREAU (D.N.I. N° 11.849.935) y Contador Público Mario Armando MENA (D.N.I. N° 4.423.129).

ARTICULO 2° — Desígnase como miembros del Comité de Selección para la cobertura del cargo de Director de Seguridad y Servicios Generales perteneciente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con función ejecutiva nivel IV, a las siguientes personas: Licenciada Susana Elena RUIZ (D.N.I. N° 5.325.166), Arquitecto Gustavo Alberto AMBROSINI (D.N.I. N° 8.632.257), Ingeniero Augusto Nuncio ANTOLINI (D.N.I. N° 13.302.272), Arquitecto Rubén Daniel PIERRO (D.N.I. N° 12.232.734) e Ingeniero José María VIRGILI (D.N.I. N° 8.321.170).

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO F. VITOBELLO, Res. JSM N° 509/05. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

e. 23/9 N° 492.230 v. 23/9/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Y MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Conjunta 527/2005-MEP y N° 1232/2005-MPFIPS

Bs. As., 21/9/2005

VISTO el Expediente N° S01:0307636/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto N° 967 del 16 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto mencionado en el Visto aprobó el REGIMEN NACIONAL DE ASOCIACION PUBLICO-PRIVADA.

Que el Artículo 2° del Decreto N° 967/05 instruyó al MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que, por Resolución Conjunta, procedan a integrar con carácter "ad-hoc" la COMISION DE EVALUACION Y DESARROLLO DE ASOCIACIONES PUBLICO-PRIVADAS, la que tendrá a su cargo la recepción y evaluación de los proyectos de Asociación Público-Privadas presentados por los organismos de la Administración Pública conforme el presente régimen.

Que, asimismo, resulta imperativo establecer las garantías que deberá otorgar el socio privado para el cumplimiento de las obligaciones de los contratos celebrados bajo el REGIMEN NACIONAL DE ASOCIACION PUBLICA-PRIVADA, conforme lo prevé el Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 967/05.

Que por el Artículo 3° del referido decreto, se designó como Autoridad de Aplicación e Interpretación del citado Régimen al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en forma conjunta, quedando facultados para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 3° del Decreto N° 967/05.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Constitúyese la COMISION DE EVALUACION Y DESARROLLO DE ASOCIACIONES PUBLICO-PRIVADAS, la que tendrá a su cargo la recepción y evaluación de los proyectos de Asociación Público-Privadas presentados por los organismos de la Administración Pública conforme el REGIMEN NACIONAL DE ASOCIACION PUBLICO-PRIVADA aprobado por el Decreto N° 967 del 16 de agosto de 2005.

ARTICULO 2° — La COMISION DE EVALUACION Y DESARROLLO DE ASOCIACIONES PUBLICO-PRIVADAS funcionará en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y estará integrada por parte del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS con los señores SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS, Ingeniero Don José Francisco LOPEZ, y SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION, Licenciado Don Roberto BARATTA, como titular y suplente respectivamente, y por parte del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con los señores SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA, Doctor Don Jorge Leonardo MADCUR, y SECRETARIO LEGAL Y ADMINISTRATIVO, Doctor Don Eduardo Angel PEREZ, como titular y suplente respectivamente.

ARTICULO 3° — Sin perjuicio de las normas exigidas en cada uno de los ordenamientos aplicables a las formas jurídicas de asociación que se adopten y de las normas aplicables a los procedimientos de adjudicación o contratación pública, las garantías previstas en el Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 967/05 serán las siguientes:

a) Garantía por Integración de Aportes, la que será realizada mediante aval o fianza a satisfacción de la COMISION DE EVALUACION Y DESARROLLO DE ASOCIACIONES PUBLICO-PRIVADAS, y deberá otorgarse al tiempo de la suscripción del Acta Constitutiva de la Sociedad. Dicha garantía será equivalente al CIEN POR CIENTO (100 %) del total no integrado en ese acto por el socio privado y podrá liberarse contra la efectiva integración del capital suscripto.

b) Garantías por Responsabilidad de los Administradores, que deberán otorgar cada uno de los administradores elegidos por el o los socios privados, al tiempo de la suscripción del Acta Constitutiva de la Sociedad o de la Aceptación del Cargo de Administrador de la Sociedad o Fiduciario, y por los siguientes importes:

Monto total del Proyecto	Monto de la garantía
I. Hasta PESOS UN MILLON ($ 1.000.000)	PESOS CINCO MIL ($ 5.000)
II. Hasta PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000)	PESOS VEINTICINCO MIL ($ 25.000)
III. Hasta PESOS VEINTICINCO MILLONES ($ 25.000.000)	CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) del valor del total del proyecto
IV. Más de PESOS VEINTICINCO MILLONES ($ 25.000.000)	CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) del monto total del proyecto, hasta un máximo de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000)

c) Garantía por Responsabilidad de los Controlantes, la que se exigirá en el caso que el o los socios privados detenten una situación de control societario interno de derecho. Se entenderá que existe control interno de derecho cuando el o los socios privados posean, conjunta o separadamente, una participación en la Sociedad Anónima, por cualquier título, que otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las reuniones sociales o asambleas ordinarias. Esta garantía deberá constituirse al tiempo de la suscripción del Acta Constitutiva de la Sociedad o en cualquier momento en que se produzca la toma de control por parte de los socios privados en su conjunto; se prorrateará en proporción a la participación de cada uno de los socios privados y será por los siguientes importes:

Monto total del Proyecto	Monto de la garantía
I. Hasta PESOS UN MILLON ($ 1.000.000)	PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500)
II. Hasta PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000)	PESOS TRECE MIL ($ 13.000)
III. Hasta PESOS VEINTICINCO MILLONES ($ 25.000.000)	PESOS SESENTA Y CINCO MIL ($ 65.000)
IV. Hasta PESOS CIENTO VEINTICINCO MILLONES ($ 125.000.000)	PESOS TRESCIENTOS QUINCE MIL ($ 315.000)
V. Más de PESOS CIENTO VEINTICINCO MILLONES ($ 125.000.000)	CERO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (0,25%) del monto total del proyecto.

ARTICULO 4° — Las garantías previstas en el artículo anterior de la presente medida se constituirán mediante seguros de caución en los que se designará como beneficiarios a la sociedad o al fideicomiso que se constituyan al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en forma indistinta.

Las entidades que otorguen dichas garantías deberán estar inscriptas en el "REGISTRO DE ENTIDADES EMISORAS DE GARANTIAS" previsto en el Artículo 28 de la Resolución General Nº 1.469 del 21 de marzo de 2003 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y en sus normas modificatorias y complementarias.

ARTICULO 5° — La falta de constitución de las garantías mencionadas en esta resolución conjunta obstará al otorgamiento del acto que da nacimiento a la forma asociativa o, en su caso, a la aceptación del cargo por parte del administrador. En caso que el hecho generador de la exigencia de constituir garantías se produzca con posterioridad al otorgamiento del acto, las participaciones societarias correspondientes del socio privado incumplidor carecerán de derechos políticos y económicos.

La garantía prevista en el inciso b) del Artículo 3° de la presente resolución conjunta se tornará exigible en caso de que algún administrador facilitare el incumplimiento al presente régimen de garantías.

Las previsiones de la presente medida deberán incluirse en el Estatuto Social de la sociedad que se constituya, o en el contrato de fideicomiso, según corresponda.

ARTICULO 6° — La presente resolución conjunta comenzará a regir el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía y Producción. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

e. 23/9 N° 492.604 v. 23/9/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
y
MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Conjunta Nº 526/2005 y Nº 1231/2005

Bs. As., 21/9/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0307638/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 13.064, 17.520 y 23.696, el Decreto N° 966 del 16 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto mencionado en el Visto aprobó el REGIMEN NACIONAL DE INICIATIVA PRIVADA.

Que mediante el Decreto Nº 966 del 16 de agosto de 2005 se aprobó el Régimen orientado a estimular a los particulares a participar en proyectos de infraestructura, sean éstos de obras públicas, concesión de obras públicas, servicios públicos, licencias y/o cualquier otra modalidad, para desarrollarse mediante los diversos sistemas de contratación regulados por las Leyes Nros. 13.064, 17.520 y 23.696.

Que a la COMISION DE EVALUACION Y DESARROLLO DE INICIATIVAS PRIVADAS se le ha asignado el desempeño de las tareas necesarias a fin de brindar un marco integral para la recepción y evaluación de los proyectos de Iniciativa Privada, presentados por los interesados conforme el Régimen citado, convocando a las demás jurisdicciones de la Administración que deban intervenir en razón de la materia del proyecto.

Que por el Artículo 4° del decreto referido anteriormente se instruyó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que por Resolución Conjunta procedan a integran con carácter "ad hoc" la referida Comisión.

Que, asimismo, el decreto mencionado en el Visto estableció la secuencia del procedimiento y la Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 4° del Decreto Nº 966 del 16 de agosto de 2005.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Constitúyese la COMISION DE EVALUACION Y DESARROLLO DE INICIATIVAS PRIVADAS, la que tendrá a su cargo la recepción y evaluación de los proyectos de Iniciativa Privada presentados por los interesados conforme el REGIMEN NACIONAL DE INICIATIVA PRIVADA aprobado por el Decreto N° 966 del 16 de agosto de 2005.

ARTICULO 2º — La COMISION DE EVALUACION Y DESARROLLO DE INICIATIVAS PRIVADAS funcionará en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y estará integrada por parte del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS con los señores SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS, Ingeniero Don José Francisco LOPEZ, y SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION, Licenciado Don Roberto BARATTA, como titular y suplente respectivamente, y por parte del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con los señores SECRETARIO LEGAL Y ADMINISTRATIVO, Doctor Don Eduardo Angel PEREZ, y SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA, Doctor Don Jorge Leonardo MADCUR, como titular y suplente respectivamente.

ARTICULO 3º — La Comisión a la que se refiere el Artículo 1º de la presente medida queda expresamente facultada para dictar los actos administrativos que resulten conducentes a efectos de dar cumplimiento a sus funciones.

ARTICULO 4º — La asignación de funciones dispuesta no ocasionará erogación presupuestaria adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía y Producción. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

e. 23/9 Nº 492.524 v. 23/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Prof. Salvador Mazza, 16 de setiembre de 2005.

ASUNTO: Mercaderías p/Afectación Ley 25.603.

La Aduana de Pocitos, notifica (art. 1013 inc. h. Ley 22.415) que en las actuaciones —detalladas a continuación— recayó Resolución de ARCHIVO (Instrucción General N° 001/98 DGA), e intima, a los propietarios de la mercadería involucrada, para que dentro de 5 días de la presente publicación, confiera destinación aduanera permitida a la misma, previo pago de los tributos pertinentes. Perimido el plazo, y de no mediar objeción legal dentro de los 30 días posteriores, se procederá a poner las mercaderías que así correspondan a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. Cumplimenta la presente lo estipulado en el art. 1° Ley 25.603.

N° Denuncia	Imputado	N° Denuncia	Imputado	N° Denuncia	Imputado
45-01-7453	Roberto QUISPE	45-01-4804	Julio IGLESIAS	45-00-7900	CHAVARRIA LOPEZ
45-00-6507	Mabel Estela DONAIRE	45-01-6902	Aquilino MANCILLA CALLISYA	45-00-7088	CHOQUEVILCA
45-00-12523	Elena PAREDES	45-00-12494	Victor PASCUAL TOSCANO	45-00-12475	Delma RIOS
45-00-12460	Elba ROJAS	45-00-12740	Gloriana FERNANDEZ	45-00-12575	Juan Carlos MENESES C.
45-00-12578	María Elena GARCIA	45-00-12626	Leonardo TORRES	45-00-12702	Agustín ARROYO
45-00-12686	Osvaldo NEIRA	45-00-12719	Sandra Elizabeth MENDEZ	45-00-13443	Francisco SEGOVIA
45-00-13441	Elena FARFAN	45-00-13423	Luciana GUERRA	45-00-14984	Juan Carlos VEDIA
45-00-15064	Silvia YERBARA	45-00-603	Mercedes ESQUIREZ	45-00-606	Julio LEZCANO
45-00-625	María ESCOBAR	45-00-626	Roque CARABAJAL	45-00-671	Marta GARCIA
45-00-672	Hugo IPORRE	45-00-686	Rubén PEREZ	45-00-693	Patricia Nilda BORDA
45-00-740	Juan Carlos MELLICAN	45-00-741	Cesar IBARRA	45-00-745	Raúl Emilio DELOCHE
45-00-746	Hugo RUEDAS	45-00-747	Modesta GALLARDO	45-00-750	Nestor Javier ACOSTA
45-00-753	Deonicio Chambi MARTINEZ	45-00-759	Eduardo FLORES	45-00-773	Ana Maria ESTRADA
45-00-779	Gladys CALIYA	45-00-359	Elizabeth Carolina ENRIQUE	45-00-5186	Mario Luis VILLARROEL
45-00-5187	Isabel Adelaida PALMA	45-00-13488	Norma Rogelia RAMIREZ	45-00-2837	Juan Carlos CABELLO
45-00-2838	Silvia LOPEZ	45-00-2831	Mariela SALGADO	45-00-2849	Janeth VELAZCO
45-00-3006	Hector Ruben LOPEZ	45-00-2757	Marina ROJAS CRUZ	45-00-19024	Luis Daniel JEREZ
45-00-17864	Antonio Oscar BUSTOS	45-00-13056	Fatima Isabel CHAVEZ	45-00-17676	Lidia Agustina VAZQUEZ
45-00-19370	Maria CASTILLO	45-00-16303	Ramon OCHOA	45-00-15956	Juan GARECA
45-00-15912	Gladys Marta TABOADA	45-00-15907	Rosa LESTA	45-00-19429	Santa Maria PALOMO
45-00-11920	Nilda CAMPERA	45-00-12084	Alejandra PEREZ	45-00-11273	Wilfredo PADILLA
45-00-8650	Elida VAIA	45-00-8683	Marta LESCANO	45-00-3138	Israel VASCO
45-00-4917	Odolia GOMEZ	45-00-10833	Jose TORRES	45-00-17356	Rosa NIEVA
45-00-4982	Ariel LOPEZ	45-00-7590	Franco CUBA CARRASCO	45-00-15823	Edil Sadi HERRERA
45-00-13407	César Gustavo FLORES	45-01-7406	Marcelina TELLEZ ROMERO	45-01-7404	Nilda Meriles GARECA
45-01-6969	David RIOS	45-01-7039	Ceferino ROMERO	45-01-6958	Flavia CARDENA
45-01-099	Alfredo Antonio CATAN	45-01-097	Guillermo Javier BERMUDEZ	45-01-7300	Ruben Dario CAJAL
45-01-15407	Silvina Mónica AZUA	45-01-15575	Máxima FUENTES MAMANI	45-01-15767	Graciela Nora SANDOVAL
45-01-16978	Zenon ESCOBAR AYALA	45-01-17242	Dora SIEGA	45-01-17243	Santiago LAIME
45-01-21261	Angela FLORES	45-01-10795	Julio AMAYA	45-01-7457	Silvia PEREYRA
45-01-7475	Angela Liliana MONTES	45-01-7454	Claudio AMAYA	45-01-9854	David RUIZ
45-01-9793	Josefa RUIZ	45-01-10253	Carolina VELEZ	45-01-9780	Reynado VERA
45-01-9855	Rufina BANERO	45-01-7415	Jacinto MIRANDA CANBIRI	45-01-7810	Elizabeth RODRIGUEZ
45-01-9845	Delicia VEGA	45-01-9838	Máximo Genaro AMAYA	45-01-13292	Gustavo LOPEZ
45-01-12491	Juan Carlos SANCHEZ	45-01-11616	Simona Daniela ALVAREZ	45-01-15841	Angela Condori GUTIERREZ
45-01-14544	Ana Lucia SANDOVAL B.	45-01-14671	Marina FLORES VALLEJOS	45-01-15807	Isabel MAMANI CHOQUE
45-01-19625	Ramona Rosa SANDOVAL	45-01-19640	Juan Jose JORGE SANDOBAL	45-01-19637	Luis Oscar TORRILLA
45-01-19659	Blanca LOAYZA SALAZAR	45-01-3439	Irma CRISPIN	45-01-3433	Ramon Ambrocio MAIDANA
45-01-6323	Alberto BRANDAN	45-01-6352	Alejandro PORTAL	45-01-14835	Flora Fabiola GONZALEZ
45-01-9112	Pablo ATAJA	45-01-9059	Ruben VELAZCO VELAZCO	45-01-9299	Mirian RAMOS ALFARO
45-01-9303	María SANCHEZ	45-01-11262	Victor ORELLANA	45-01-13529	Felisa Segarra de DURAN
45-01-16787	Nílda RODRIGUEZ	45-01-561	Jorge Luis QUIROGA	45-01-582	Vilma MAMANI
45-01-913	Sixto Jesús Fuentes Choque	45-01-887	Norma Beatriz GUTIERREZ	45-01-1251	Cristian Alejandro TORREZ
45-01-1336	Sergio Gustavo BUSTOS	45-01-1410	Eva LOPEZ SUBIA	45-01-1412	Silvia OMONTE
45-01-1465	Mabel Alejandra Fernandez	45-01-1513	Luis TEVEZ	45-01-1526	Jose RIOS
45-01-1531	Nilda Marcela QUISPE	45-01-1533	Roberto Jesús GOMEZ	45-01-1539	Guillermo ARIAS
45-01-1572	María RAMIREZ	45-01-2143	Walter Z. GUTIERREZ	45-01-2227	Aida RUEDA
45-01-2293	Walter QUINTERO A.	45-01-3505	Angelica Isabel MUÑOZ	45-01-3638	Carina FLORES
45-01-3650	Estela MANUEL PEREZ	45-01-3657	María ROSAS REYES	45-01-3976	Laime SALGUERO
45-01-3992	Silvia Estela RIOS	45-01-3996	Marta MORALES	45-01-4055	Esther Alicia BENAVIDEZ
45-01-4235	Juana Zárate FERNANDEZ	45-01-4238	Adrián YUCRA PEREZ	45-01-4239	Modesta Limon BORJA
45-01-4243	Irene LOPEZ	45-01-4245	Ana VEGA	45-01-4246	María Elena VILLARROEL
45-01-4247	Maria NABARRO	45-01-4640	Valderrama MONTAÑO	45-01-4645	Elena CORTEZ
45-01-4646	Maria GIMENEZ	45-01-4648	Hugo AQUINO	45-01-4652	Concepción ARAMAYO
45-01-4655	Daniel QUIROGA	45-01-4666	Silvia Eugenia BERNAL	45-01-4672	Héctor Manuel BULACIO
45-01-4673	Yolanda ZEGARRA RUEDA	45-01-4690	Constancia COLQUE de CHOQUE	45-01-4694	Martiniano SALAS
45-01-4730	Angélica RODRIGUEZ R.	45-01-4731	Faustino ROJAS	45-01-4732	Carolina CALIVA
45-01-4736	María CASTRO	45-01-4739	María LOPEZ	45-01-4740	María BARRIO
45-01-4760	Raúl A. GALLARDO	45-01-4750	Raúl Angel PORTAL	45-01-4761	Ariel RODRIGUEZ
45-01-4771	Juan Carlos ALVAREZ	45-01-4786	Glady ARCE	45-01-4787	Daniel Alejandro SALAS
45-01-4788	Roberto GALIAN	45-01-4789	Lilian ALDANA	45-01-4791	Silvia DOMINGUEZ
45-01-4792	Jose SEGOVIA	45-01-4795	Claudia LOPEZ	45-01-4797	Daniel RIVERA
45-01-4799	Angel José VILTE	45-01-4800	Isabel LAZARTE	45-01-4819	José Benjamín ALVAREZ
45-01-6872	Alejandro SALGADO	45-01-4859	Gloria URQUIZA	45-01-7036	Carolina GALARZA
45-01-4869	Mirta GUZMAN	45-01-4899	María MONALDIS	45-01-5117	Marcelo GUTIERREZ
45-01-5609	Jacinta CAZON	45-01-5851	Carmen Yolanda MAIDANA	45-01-5961	Gabino RIVERA
45-01-8856	Sergio RUEDA	45-01-13396	Pedro Hugo CORTEZ	45-01-11313	Miriam Rosmeri MILLARES
45-01-3393	Susana del Valle LAZARTE	45-01-4699	Victoria REVOLLO	45-01-4702	Estela FERNANDEZ
45-01-4712	Carlos Oscar ZACALLAN	45-01-4713	Soledad Maria ARRAYA	45-01-4949	Soledad MANSILLA
45-01-5237	Sofía Mercedes VACA	45-01-6301	Altagracia ORTEGA	45-01-6307	Pilar CARRO
45-01-8467	Armando TARIFA	45-01-8826	Margarita del Valle MARCIAL	45-01-9092	José Luis GALVAN
45-01-435	Enrique PEREZ	45-01-506	Roberto M. BAIZ	45-01-264	Ernesto Fabián SANCHEZ

JULIO C. DE LA VEGA, Sub Administrador (I) A/C Aduana Pocitos.

e. 23/9 N° 492.244 v. 23/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Ref.: Ley 25.603

La Aduana de Pocitos, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías —del rubro textil y artículos varios— involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan; que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a Disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de acuerdo a las previsiones de la ley antes citada A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Avda. 9 de Julio N° 150 de Prof. Salvador Mazza – Salta. Fdo. Adolfo César Martínez – Administrador de Aduana de Pocitos.

DN45-2005 N° : 3355 – 3356 – 3758 – 3761 – 3763 – 3767 - 3770 DN 45-2004 N° 3203- 3204 – 3208 – 3217 – 3222 – 3224 – 3231 – 3236 – 3237 – 3238 – 3242 – 3248 – 3254 – 3256 – 3257 – 3260 – 3261 – 3283 – 3285 – 3286 – 3287 – 3288 – 3296 – 3297 – 3298 – 3299 – 3303 – 3308 – 3312 – 3313 – 3314 – 3315 – 3319 – 3325 – 3326 – 3328 – 3352 – 3353 – 3355 – 3356 – 3364 – 3387 – 3388 – 3390 – 3400 – 3401 – 3402 – 2761 – 2766 – 2767 – 2768 – 2778 – 2779 – 2780 – 2785 – 2786 – 2826 – 2828 – 2834 – 2840 – 2852 – 2854 – 2855 – 2856 – 2858 – 2859 – 2861 – 2865 – 2867 – 2868 – 2870 – 2874 – 2875 – 2877 – 2883 – 2887 – 2926 – 2931 – 2932 – 2933 – 2934 – 2937 – 2942 – 2944 – 2945 – 2946 – 2947 – 2949 – 2952 – 2957 – 2958 – 2964 – 2970 – 2973 – 2978 – 2992 – 3028 – 3034 – 3035 – 3042 – 3046 – 3048 – 3050 – 3057 – 3071 – 3103 – 3106 – 3119 – 3120 – 3132 – 3142 – 3143 – 3151 – 3155 – 3159 – 3160 – 3161 – 3166 – 3169 – 3171 – 3179 – 3182 – 3184 – 3199 – 3201 – 3205 – 3212 – 3218 – 3225 – 3229 – 3252 – 3253 – 3255 DN 45-2003 N°: 1462 DN45-2002 N°: 084 - 035 DN 45-2001 N° 363 – 433 – 147 – 239 – 1024 – 3478 – 3472 – 3462 – 3452 – 3450 – 20878 – 13969 – 14185 – 16715 – 17597 – 18268 – 18289 – 18495 – 19267 – 19368 – 19422 – 21273 – 22 – 78 – 10256 – 7474 – 15533 – 7710 – 7471 – 7530 – 7435 – 10259 – 7529 – 9786 – 7842 – 10282 – 7487 – 9652 – 7455 – 7439 – 7484 – 9888 – 9848 – 9874 – 7514 – 9781 – 11586 – 7748 – 9897 – 9891 – 10283 – 9653 – 9730 – 15043 – 11582 – 11580 – 15820 – 15532 – 6993 – 17724 – 18465 – 18348 – 18455 – 19636 – 17510 – 17424 – 16612 – 5000 – 6326 – 14940 – 2179 – 3385 – 4719 – 9331 – 10096 – 12353 – 13511 – 14373 – 18976 – 21702 – 21720 – 20198 – 546 – 2619 – 936 – 905 – 876 – 864 – 855 – 1240 – 1252 – 1264 – 1268 – 1278 – 1276 – 1289 – 1294 – 1305 – 1357 – 1364 – 1376 – 1447 – 1509 – 1529 – 1623 – 2128 – 2184 – 2244 – 12780 – 2602 – 2583 – 2582 – 2995 – 3019 – 3227 – 3273 – 3345 – 3534 – 3559 – 3599 – 3627 – 4015 – 4279 – 4688 – 4693 – 4776 – 4777 – 4778 – 4782 – 4783 – 4834 – 4851 – 4852 – 4853 – 4856 – 4867 – 4868 – 4870 – 4871 – 4873 – 4874 – 4878 – 4879 – 4880 – 4884 – 4888 – 4889 – 4890 – 4892 – 4894 – 4896 – 4902 – 4939 – 4905 – 4907 – 4908 – 4916- 4917 – 4918 – 4919 – 4924 – 4925 – 4928 – 4931 – 4932 – 4935 – 4937 – 4973 – 5066 – 5067 – 5072 – 5575 – 5586 – 5597 – 5805 – 5997 – 6027 – 7568 – 11386 – 13088 – 13098 – 13370 – 12914 – 825 – 770 – 011 – 008 – 034 – 952 – 954

– 6936 – 9942 – 10802 – 6895 – 6885 – 6842 – 9936 – 7405 – 9938 – 17250 – 1941 – 1943 – 1945 – 1946 – 1953 – 1954 – 1955 – 1958 – 1961 – 1962 – 1963 – 1969 – 1972 – 1973 - 1974- 1975 – 1977 – 10784 – 7921 – 6304 - 6019 DN 45-2000 N° : 16038 – 19552 – 15964 – 10646 – 15429 – 15425 – 15824 – 273 – 5347 – 2756 – 10285 – 712 – 713 – 715 – 716 – 714 – 720 – 732 – 733 – 734 – 737 – 5724 – 12126 – 12130 – 12146 – 12312 – 12317 – 2529 – 2531 – 2534 – 2543 – 10383 – 6473 – 19062 – 19057 – 17124 – 12933 – 16443 – 2571 – 13961 – 4482 – 10832 – 5940.

e. 23/9 N° 492.247 v. 23/9/2005

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32° del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de MANZANO (Malus spp. Mill) de nombre LOUTERWATER GRANNY SMITH obtenida por Leroux Muller (Sudáfrica).

SOLICITANTE: Leroux Muller

REPRESENTANTE

LEGALMENTE AUTORIZADO: LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A.

INGENIERO AGRONOMO

PATROCINANTE: Ing. Agr. Jorge Luis ORTES.

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

LOUTERWATER GRANNY SMITH es una variedad de manzano similar a GRANNY SMITH pero de cosecha más temprana (época de maduración para consumo: tardía). Presenta además, flores de tamaño grande; Frutos de tamaño grande, de forma cónico —globosa y relación alto/ancho muy baja. El coronamiento de la zona del cáliz en el fruto es débil y el largo del pedúnculo es medio.

La época de floración (10% de flores abiertas) es entre temprana y media.

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 1992

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 23/9 N° 22.671 v. 23/9/2005

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Festulolium (xFestulolium braunii) de nombre Tatay II obtenida por Criadero El Cencerro S.A.

Solicitante: Criadero El Cencerro S.A.

Representante legal: Enrique O. Ducós

Patrocinante: Ing. Agr. Enrique 0. Ducós

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Tatay II, presenta las siguientes diferencias, en cuanto al intervalo expresado en días entre el último corte y la antesis con respecto a la variedad Tatay Unlu.

	Año 2001 (1)	Año 2003 (2)
Tatay II	124 días a	117 días a
Tatay UNlu	119 días b	114 días b

(1) Ensayo implantado en abril de 2000, realizándose el último corte el 26 de julio de 2001 en la Universidad Nacional de Luján.

(2) Ensayo implantado en Marzo de 2003 realizándose en último corte el día 31 de julio de 2003 en la Universidad Nacional de Luján.

Fecha de verificación de estabilidad: 24/03/99

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 23/9 N° 74.248 v. 23/9/2005



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, hace saber, a requerimiento judicial, en su carácter de acreedor hipotecario y como deudor S.A. Frigorífico Monte Grande Ltdo., que el martillero MANUEL MOSQUERA (Tel. (011) 4240-1498), por el sistema de "Subasta Administrativa" —Art. 29 de la Ley 21.799— subastará el 13 de Octubre de 2005, a las 13,30 hs., en Tte. Gral. J. D. Perón 1233, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los inmuebles (2 manzanas completas) ubicados en el Partido de Esteban Echeverría, Ciudad de Monte Grande, con todo lo plantado, adherido al suelo y "ad corpus", delimitados por las calles E. Echeverría, Jorge Miles, San Martín y 9 de Julio, identificada catastralmente como Circunscripción 1, Sección B, Quinta 16, Manzana 16d, Parcelas 1b, 4 y 5, con una superficie, según Dirección de Catastro de la Municipalidad de Esteban Echeverría, de 14.400 m2 y San Martín, 9 de Julio, Jorge Miles y Rondeau, identificada catastralmente como Circunscripción 1, Sección B, Quinta 16, Manzana 16 b, Parcela 1 e, con una superficie, según Dirección de Catastro de la Municipalidad de Esteban Echeverría, de 14.454,09 m2. Entre ambas manzanas, de 28.854,09 m2, poseen una edificación deteriorada. BASE: $ 1.000.000, seña 30%, comisión 3%, más aportes previsionales parte compradora únicamente, sellado de boleto 1% y arancel salón de subasta, todo en dinero efectivo y en el acto de la subasta, bajo apercibimiento de darle por perdido el derecho y serle adjudicado al que sigue en el orden de oferta y así hasta quedar concretada la operación mediante el pago referenciado. Se podrán realizar ofertas a presentar en la Gerencia del Banco de la Nación Argentina, Alem N° 15, 1° Piso, de Lomas de Zamora (Tel. (011) 4-292-1429), por el sistema de licitación bajo sobre cerrado previsto por el art. 205 de la ley 24.522, hasta las 12,00 horas del día hábil anterior a la fecha del remate, acto en que el Sr. Gerente con la presencia de Notario, Martillero, Síndico e interesados procederá a su apertura, dejando constancia de su contenido, debiendo el Sr. Martillero, el día del remate, comenzar la puja de ofertas sobre la base de la mayor oferta presentada o en caso de no existir oferta sobre la base de la subasta. Las ofertas que se acompañen en sobre cerrado, en su exterior debe indicar para qué subasta se realiza y en su interior contener nombre, domicilio real y constituido, profesión, estado civil, número de documento del oferente, precio ofertado y depósito bancario o cheque certificado por el importe correspondiente a la seña. En el supuesto de tratarse de sociedades o personas jurídicas deberá acompañarse copia auténtica del contrato social y los documentos que acrediten la personería del firmante. Se hace saber al adquirente, que en caso de presentación por apoderado en el acto de la subasta, el mismo deberá contar con las facultades específicas (art. 1881, inc. 7°, del Código Civil). De conformidad con lo establecido en el art. 3936 del Código Civil, modificado por el art. 75 de la Ley 24.441, no procede la compra en comisión (inc. c) ni la declaración de indisponibilidad de los fondos producidos en el remate (inc. d). El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Jurisdicción de los Tribunales Civiles y Comerciales del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado (art. 41, 580 del C.P.C.C. y 581 del Decreto 7425/68). El saldo de precio deberá ser depositado en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Lomas de Zamora, calle Alem N° 15, de Lomas de Zamora, dentro de los 5 días hábiles de notificado al comprador la aprobación de la subasta, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 581 del C.P.C.C. En el supuesto de que el comprador no abone en término el saldo de precio, tendrá por perdida la seña y será responsable por la diferencia de precio con lo que se obtenga en una nueva subasta, con más los gastos que se originen. Si el cheque entregado en pago de seña fuera devuelto por el banco girado por cualquier motivo, la operación quedará sin efecto, quedando el oferente obligado a su pago por la frustación del remate, todo ello sin perjuicio de las acciones a que hubiera lugar. El cheque de los que no resulten adjudicatarios será reintegrado en forma inmediata y a su sola petición por quien formuló la oferta. En el supuesto de no poder realizarse la subasta en la fecha anunciada, la misma se realizará el 14 de octubre de 2005, en el mismo lugar y horario señalado. La escritura traslativa de dominio deberá ser celebrada por la Escribana de la nómina del Banco, Doña Amalia Susana Lueiro, con domicilio en Enrique del Valle Iberlucea 2997, 1° Piso, Oficinas 1 y 2, de la Ciudad de Lanús, siendo a cargo del comprador los gastos y honorarios que ella ocasione. Los bienes se exhibirán libremente y se subastarán como desocupados. El Banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos ni planos. Una vez depositado el saldo de precio, el Síndico, previa autorización de V.S, y en dicho acto entregará la posesión de los inmuebles adquiridos mediante acta notarial celebrada con la intervención de la Notaría Amelia Susana Lueiro. El adquirente en subasta se hará cargo de los impuestos que se devenguen sobre los bienes sólo a partir de su adquisición. En el supuesto de no recibirse posturas válidas en la primera subasta, a los treinta minutos se realizará una segunda subasta, reduciendo la base de la subasta en un 25% ($ 750.000). Venta sujeta a la aprobación o desaprobación del Honorable Directorio del Banco de la Nación Argentina y/o el Sr. Juez natural de la causa. El martillero está facultado a no percibir posturas mínimas a $ 5.000. Los concurrentes que ingresen al salón de realización de la subasta deberán identificarse con documentación idónea. La subasta finaliza con la firma del boleto de compra-venta, el cual deberá ser suscripto por quien realice la última postura válida. Se desconoce el CUIT de S. A. Frigorífico Monte Grande Ltdo.. Subasta ordenada, a requerimiento judicial y por orden del Banco de la Nación Argentina, en los autos Banco de la Nación Argentina s/ Inc. Concurso Especial en autos S. A. Frigorífico Monte Grande Ltdo. s/ Quiebra", que se tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, del Departamento Judicial de Lomas de Zamora. Para mayores informes dirigirse al Expediente, Banco acreedor o al Sr. martillero interviniente.

Lomas de Zamora, 22 de agosto de 2005.

GABRIELA T. OCHOA, gerente int.

e. 21/9 N° 74.057 v. 27/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL LA PLATA

POR 2 DIAS: AFIP DGI- DIRECCION REGIONAL LA PLATA , procederá a la venta mediante subasta pública, por intermedio del Ente Descentralizado Municipal y Autárquico BMLP, de vehículos de su propiedad, en el estado en que se encuentran. Los lotes serán exhibidos del 3 al 7 de octubre de 2005, de 10 a 13 horas, en calle 50 entre 4 y 5, La Plata, previamente concurrir a la Guardia de la AFIP, calle 50 N° 460, La Plata, Provincia de Buenos Aires. El remate se realizará el día 7 de Octubre de 2005, a las 14 horas, en calle 7 esquina 49, La Plata, Provincia de Buenos Aires. Los pliegos y bases de condiciones se pueden solicitar en el Ente BMLP, calle 7 Esquina 49, La Plata, Provincia de Buenos Aires, Departamento Ventas, de 8,30 a 13 horas, teléfono (0221) 521-7300, Int. 416. Página web www.bmlpmunicipal.com.ar . Valor del pliego $ 5.- El resultado de la subasta se encuentra sujeto a la aprobación de la Entidad Vendedora. — SILVIA BEATRIZ CALZONA, a/c Sección Administrativa, Dirección Regional La Plata.

e. 22/9 N° 491.476 v. 23/9/2005



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

El MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS en los términos del artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) cita a Carmen Beatriz Mapis, DNI N° 28.093.558, por el término de DIEZ (10) días hábiles a tomar vista y ejercer las defensas que estime corresponder conforme a derecho en el Expediente C.E. N° 50.391/2001 en trámite ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sito en Sarmiento 329, planta baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se le siguen actuaciones tendientes a extinguirle el derecho de pensión acordado por Resolución S.J. N° 142/89 en su carácter de hija del ex Prefecto ® Oscar Antonio MAPIS. — HORACIO P. DIEZ, Subdirector General, Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos.

e. 21/9 N° 492.011 v. 23/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Rodolfo ZINELLI (D.N.I. N° 11.680.958), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal.

19 de septiembre de 2005.

Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 22/9 N° 492.204 v. 26/9/2005